

Revista del Consejo General de la Abogacía Española

Abogados



EL MINISTRO SE REUNIÓ
CON TODOS LOS CONSEJEROS
EN LA SEDE DEL CGAE

**GALLARDÓN:
LA REFORMA DE
LA JUSTICIA SE HARÁ
CONTANDO CON
LOS ABOGADOS**

LA HISTORIA DE THE GLENLIVET COMENZÓ CON UN HOMBRE DEFENDIENDO SU VIDA.

Todo comienza a principios de 1800. George Smith, creador de The Glenlivet y visionario de la época, tuvo muchos imitadores. Su destilería fue objeto de deseo y amenazas por parte de destilerías rivales, todavía ilegales, y llegó a tener que defender su vida con un par de pistolas. Muchos quisieron arrebatarle el nombre, pero en 1884 un juicio sin precedentes le aseguró que sólo su whisky pudiera llamarse "The Glenlivet". Desde entonces, The Glenlivet, el Single Malt que lo empezó todo, se ha convertido en uno de los whiskys más codiciados del mundo.



AHORA PUEDES CONVERTIRTE EN UNO DE LOS GUARDIANES DE SU LEGADO.

REGÍSTRATE EN THEGLENLIVET.COM/GUARDIANS Y FORMA PARTE DE THE GUARDIANS,
LA COMUNIDAD DE PERSONAS QUE DISFRUTAN CON EL SINGLE MALT QUE LO EMPEZÓ TODO.

**THE
GLENLIVET.**
— GUARDIANS —



El compromiso del ministro con los abogados

“Nos jugamos mucho en la reforma de la Justicia y quiero que los abogados no sean actores o colaboradores de la Justicia sino auténticos cómplices. Pretendo hacerla con vosotros y os pido vuestra ayuda con toda humildad”. Las palabras del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón ante el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española reunido el día 23 de febrero en Madrid son un compromiso que la Abogacía acepta sin reservas. El presidente de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, desgranó ante el titular de Justicia la larga lista de problemas de la Justicia, sus posibles soluciones y las reivindicaciones de los abogados, los actores de la Justicia que mejor conocen la realidad de los juzgados y de los despachos, para hacer posible el paso de una Justicia del siglo XIX a la que necesitamos en pleno siglo XXI.

La adecuada regulación del Derecho de Defensa; la aplicación inmediata de la Ley de Acceso y la igualdad de armas en la formación de los juristas; la situación,

en muchos casos injusta, de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio y la necesidad de ratificar el modelo actual; la verdadera e imprescindible modernización de la Justicia tras el fracaso de la puesta en marcha de la Nueva Oficina Judicial; las nuevas leyes –LOPJ, LECrim, Ley de Planta, nuevo Código Mercantil, Mediación, Jurisdicción Voluntaria, Servicios Profesionales, etc.- que deben contribuir a disponer de mayor seguridad jurídica y agilizar el funcionamiento de la Justicia, fueron algunos de los grandes temas puestos sobre la mesa por el presidente del CGAE y respondidos ampliamente por el ministro con compromisos concretos y una invitación al diálogo y al consenso, con participación efectiva de la Abogacía institucional.

Pero también se habló de las hipotecas y el papel de los Colegios de Abogados en la búsqueda de soluciones extrajudiciales; de la condena perpetua revisable a la que la Abogacía se opone; de la imprescindible actuación de los abogados en los divorcios de mutuo acuerdo los resuelva quien los resuelva; de la negativa de la Abogacía a aumentar las tasas como fórmula para eliminar recursos y reducir los derechos de los ciudadanos; y hasta de la controvertida habilitación del mes de agosto para algunos asuntos, que el ministro matizó.

Las posiciones de la Abogacía son coincidentes con las del ministro en varios

aspectos, difieren en otros y son discrepantes en algunos más. El presidente del Consejo pidió diálogo y consenso, un Pacto de Estado para que la Justicia recupere la estabilidad y el papel que necesita un Estado de Derecho moderno. Y el ministro ofreció ese diálogo, se comprometió a que la Ley de Acceso se implante “ya”, a que el Derecho de Defensa tenga un título propio en la futura Ley Orgánica del Poder Judicial, a racionalizar la Justicia Gratuita respetando el modelo actual y el papel de los Colegios de Abogados, a que la Abogacía sea escuchada en la Conferencia Sectorial cuando ésta debata cambios que afecten a los abogados y a hacer interoperables todos los sistemas tecnológicos para que todos los actores estén integrados en el mismo sistema.

El ministro hizo especial hincapié en el papel desarrollado por la Abogacía a través de RedAbogacía en el terreno del cambio tecnológico al señalar que “vosotros habéis anticipado ese recorrido y habéis llegado antes que las Administraciones Públicas” en la búsqueda de la modernización, la agilidad, la transparencia y el buen funcionamiento. El ministro dijo que “se acabó la siesta en la Justicia”. Ojalá se despierte todo lo que está dormido y funcione, como se merecen los ciudadanos, lo que no funciona. El compromiso está firmado. Ahora toca cumplirlo. •

Abogados

Presidente

Jesús López-Arenas González

Consejo Editorial

Mariano Durán Lalaguna
Silvia Giménez-Salinas i Colomer
Tomás González Cueto
Rafael López Cantal
Nazario de Oleaga Páramo
José Manuel Otero Lastres
Rogelio Pérez Bustamante
José Luis Segimón Escobedo
Jesús López-Medel Bascones
Javier Ledesma Bartret
Juana Balmaseda Ripero
Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado
Vicente Guilarte Gutiérrez
Isabel Pont Castejón
David Díez Revilla
Miquel Sámper Rodríguez

Director

Francisco Muro de Iscar

Redactor jefe

Andrés Garvi Carvajal

Redacción

Sandra Gómez-Carreño Galán
Víctor González Quevedo
Tamara García Martínez
Íñigo Muñagorri Ruiz de Arcaute

Secretaría de Redacción

Mercedes Núñez Avilés

Delegación del CGAE en Bruselas

Julen Fernández Conte

Edita

Consejo General de la Abogacía Española
Pº Recoletos 13 28004 Madrid
Tel: 915232593
Fax: 917010590
Mail: prensa@cgaes.es
www.cgaes.es
www.abogados.es

Diseño

Cuerpo 8

Fotografía

Alberto Carrasco, Casa de su Majestad el Rey/Borja Fotógrafos, Víctor González Quevedo, Agencias

Humoristas

Gallego & Rey, Mendi y Ubaldo

Ilustraciones

Arturo Asensio

Portada

Alberto Carrasco

TPI edita, S.A.

Avda. de Manoteras 26. 3ª planta
28050 Madrid
Telf: 91 339 69 28
Fax: 91 339 63 69
Mail: tdelamo@grupotpi.es
cristina.jimenez@tpiedita.es

Depósito Legal

B-30780-01

ISSN

1887-7443

Difusión controlada por

Tirada controlada por OJD: 132.893 ejemplares

CAMBIO DE DOMICILIO

Dadas las constantes consultas y peticiones que se reciben en la revista, y con el fin de respetar la normativa de Protección de Datos, las personas que deseen modificar la dirección de recepción de la revista deberán enviar un correo electrónico con firma digital a datos@cgaes.es, indicando nombre, apellidos y nueva dirección, o un fax firmado al 91 532 78 36, con los mismos datos y adjuntando fotocopia del DNI o de su carné colegial.



En portada

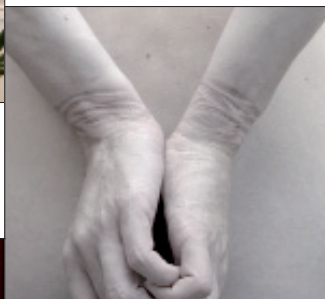
GALLARDÓN: LA REFORMA DE LA JUSTICIA SE HARÁ CONTANDO CON LOS ABOGADOS

- 06 Gallardón traslada a los abogados sus proyectos para modernizar la Justicia
- 12 Propuestas de la Abogacía para mejorar la Justicia



Las opiniones vertidas por los colaboradores de esta publicación son de su exclusiva responsabilidad y no son necesariamente compartidas por la línea editorial de "Abogados" y de su editora, el Consejo General de la Abogacía Española.

72 SUMARIO



Opinión

- 34 La Abogacía en la “Nube”:** seguridad y confidencialidad en el almacenamiento de datos tras la caída de Megaupload
Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado
- 36 La necesaria protección del adquirente de buena fe ante la anulación de licencias y demoliciones por razones de ilegalidad urbanística**
Vicente Guilarte Gutiérrez

Secciones

- 42 El robo de identidad, nuevo reto para el Derecho del Siglo XXI**
Enrique Jiménez
- 46 Tres pasos en la irradiación del principio subsanatorio al depósito para recurrir**
Mateo Juan Gómez
- 03 Editorial**
El compromiso del ministro con los abogados
- 52 Tecnología**
- 56 Previsión social.** Mutualidad: buenos resultados en un año difícil
- 58 Noticias de la Abogacía**
- 62 La exposición “Gritos de Libertad” comienza su recorrido por toda España**
- 64 Microrrelatos**
- 66 Fundación CGAE:** Apoyo a defensores de Derechos Humanos en México

EL DATO

20

candidatos se presentaron para cubrir las nueve plazas de consejeros electivos en los comicios celebrados el 24 de febrero

Más información en la página 11



GALLARDÓN TRASLADA A LOS ABOGADOS SUS PROYECTOS PARA MODERNIZAR LA JUSTICIA

El ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, se reunió el jueves 23 de febrero con el presidente del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), Carlos Carnicer, y con los decanos de los Colegios de Abogados, los presidentes de los Consejos Autonómicos de Colegios de Abogados y los restantes consejeros del CGAE, que al día siguiente tuvieron reunión en Pleno.

Durante el encuentro, al que también asistieron el subsecretario del Ministerio de Justicia, Juan Bravo, y la directora del Gabinete del ministro, Cristina Coto, y que tuvo lugar en la sede del Consejo General de la Abogacía, Ruiz-Gallardón quiso compartir con los representantes de los abogados los proyectos del Ministerio para lograr una transformación de la Justicia. Ante la insostenibilidad del actual sistema judicial debido a la elevada litigiosidad, el ministro defendió la búsqueda conjunta de soluciones, pero siempre garantizando la tutela judicial efectiva.

El Derecho de Defensa, en la LOPJ. A la propuesta de la Abogacía sobre la regulación mediante una ley orgánica del derecho de defensa, el ministro respondió que estaba en proyecto una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que el ejercicio del derecho de defensa estaría recogido en un título propio.

Gallardón defendió que el derecho de defensa debe tener la máxima regulación y que es mejor su regulación a través de una ley orgánica que no como legislación independiente.

Ley de Acceso. Respecto a la aplicación de la Ley de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador, el ministro coincidió con la abogacía en que sólo con la licenciatura no hay habilitación para ejercer como abogado. Defendió su propuesta para que los alumnos matriculados en Derecho en 2006 queden exentos de realizar el curso de postgrado.

Sin embargo, matizó que podrían exceptuarse de su aplicación aquellos alum-

nos que cuando iniciaron la carrera no se había tramitado la Ley de Acceso en el Congreso de los Diputados. De todas formas, Gallardón defendió que se buscará una solución ecuaníme y prudente. Incluso apuntó la posibilidad de que a los alumnos que iniciaron la carrera una vez tramitada la ley, podrían computárseles como créditos del máster el último año de la licenciatura.

Justicia Gratuita. El ministro aseguró que iba a seguir confiando a los Colegios de Abogados la gestión del Servicio de Justicia Gratuita y trasladó a los asistentes la necesidad de racionalizar y homogeneizar



criterios en la asignación de este derecho constitucional al acceso a la tutela judicial efectiva. Constató que existe una diferencia de criterios entre los diferentes territorios con competencias en Justicia y una dificultad en las comunidades autónomas para seguir atendiendo estas cargas.

El ministro confirmó su propósito de proceder a una revisión de las condiciones de acceso a la Justicia Gratuita cuando sus beneficiados recurran ante una segunda instancia.

En las futuras reuniones de la Conferencia Sectorial con las comunidades autónomas con competencias en esta mate-

ria, el Ministerio tiene la intención de convocar al Consejo General de la Abogacía como invitado cuando se hable sobre Justicia Gratuita.

Nuevas Tecnologías. Gallardón, quien reconoció los avances tecnológicos de la Abogacía, mostró su apuesta por el expediente judicial electrónico y su compromiso por hacer compatibles los sistemas tecnológicos de la Administración de Justicia. Reconoció que el CGAE tiene que estar integrado en esta compatibilidad asegurando que la abogacía ya había anticipado este recorrido y la Administración tiene que tener en cuenta este trabajo.

Recordó el compromiso del presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, para eliminar la incompatibilidad entre los ocho sistemas electrónicos judiciales existentes en España. El ministro reconoció que no basta con hacerlos compatibles sino que es preciso incorporar a este sistema a todos los actores que participan en los procedimientos judiciales. Además, es necesario aplicar criterios de agilidad y de transparencia.

Código Mercantil. Una de las grandes apuestas de esta legislatura es la puesta en marcha de un código mercantil con la finalidad de conseguir una unidad de mercado.

La nueva regulación mercantil compilará toda la legislación y atenderá a la defensa del principio de unidad de mercado.

Divorcios ante notario. Otro de los aspectos abordados por el ministro fue la puesta en marcha de medidas para potenciar las soluciones extrajudiciales. Los jueces tienen que juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, pero la Constitución no les exige que sean ellos los que ejecuten las sentencias.

El ministro reconoció la importancia de otros actores –en referencia a los procuradores– para delegar en ellos la ejecución de las sentencias y reducir de esta forma la carga judicial.

También aseguró que los letrados seguirán interviniendo en los divorcios, tanto si se resuelven ante un juez como si se tramitan ante un notario. Por ello, no habrá una merma de trabajo para los 160.000 colegiados que existen en la actualidad.

Seguridad Jurídica. Ruiz-Gallardón también trasladó a la Abogacía su compromiso para que la Justicia sea un factor de competitividad y evitar que millones de euros queden paralizados en procedimientos judiciales, sobre todo en asuntos mercantiles, durante el mes de agosto.

Uno de los factores de competitividad más importante de un Estado es la seguridad de su sistema judicial. El ministro destacó que España tiene un índice de percepción de corrupción muy bajo, pero también tenemos un índice muy bajo de eficiencia de las decisiones judiciales.

Habilitar agosto. El Ministerio no pretende una habilitación completa del mes de agosto, sino que se busque entre todos un sistema que evite perjuicios para las partes y garantice a los inversores extranjeros que la actividad judicial tiene una respuesta por parte de los tribunales, aseguró el titular del Departamento.

Tribunales de instancia. La modernización judicial también debe contar con la desaparición paulatina de los juzgados unipersonales y su sustitución por tribunales colegiados de instancia. Por ello, reconoció el ministro, vamos hacia la supresión de muchos partidos judiciales,



vamos hacia la especialización de los jueces y magistrados y hacia un sistema en el que desaparece el concepto de oficina judicial -funcionarios y material- adscrito a un único juez.

Tasas y recursos. En el polémico tema de la eliminación de recursos, Gallardón aseguró que no había intención de suprimir segundas instancias, sino todo lo contrario; en materia penal habrá una segunda instancia en la que los Tribunales Superiores de Justicia asumirán más competencias.

El propósito es eliminar maniobras dilatorias, pero sólo las tramitadas ante el mismo órgano judicial, que producen un considerable retraso en la Administración de Justicia; por ello ante la misma instancia habrá una limitación en la presentación de recursos, aseguró el ministro.

Respecto a las tasas, Gallardón defendió su aplicación en la segunda instancia. Cuando existe una revisión, para el Minis-

terio es prioritario regular de forma inmediata una norma que imponga una tasa y que se devuelva al ciudadano si obtiene la razón en su recurso.

Abogados “cómplices”. Finalmente, Gallardón aseguró que los abogados no sólo deben ser meros colaboradores de la Justicia, sino auténticos cómplices para buscar parámetros de eficiencia en el funcionamiento de la Administración judicial. Defendió su compromiso para reducir la litigiosidad judicial, buscar mecanismos de resolución alternativos al judicial y “pretendiendo hacerlo con los abogados”.

DEMANDAS DE LA ABOGACÍA

El presidente del CGAE había iniciado el acto planteando las propuestas de la Abogacía para la reforma de la Justicia. En esta línea, recordó al ministro que desde la Abogacía se ha demandado desde hace mucho tiempo una “Ley de la Defensa que consideramos debe ser Orgánica para proteger los valores y principios de la Defensa, la independencia, la competencia, el secreto profesional, la interdicción de la intervención de las comunicaciones abogado-cliente, etc”. Además de esta petición, el presidente pidió al ministro que la Abogacía estuviera presente “en las reuniones” para debatir modificaciones a la Ley de Justicia Gratuita, y “dirigir un plan de homogeneización de la gestión del turno de oficio y justicia gratuita de toda España”.

Hay muchas plantillas para crear webs. Yo he encontrado la ideal para mi sector.

Serxu Solares

www.serxusolares.es



Creador Web

Aumenta la visibilidad de tu negocio y diferénciate de la competencia

Crea la web ideal para tu empresa al mejor precio

- ✓ Miles de plantillas de diseño para más de 350 sectores
- ✓ Con todo lo que necesitas: 1 dominio (.es o .com), espacio web, tráfico ilimitado y cuentas de correo
- ✓ Fácil edición, sin conocimientos de programación
- ✓ Sin costes de instalación

Creador Web Básico

~~4,90~~ **2,90**

Durante 1 año solo

€/mes*

Oferta válida hasta el 29.02.2012

Pídelo ahora: strato.com/es/creador-web

Soporte gratuito: 900 800 458

Mención especial mereció también el tema de la modernización de la Administración de Justicia, sobre la que Carnicer preguntó al ministro si podría comprometerse a que la Abogacía tuviera “un representante en cada grupo de trabajo sobre la modernización de la Administración de Justicia”. Además, también preguntó al titular de Justicia sobre cuando se iban a acometer las reformas de la Ley de Mediación, la de Jurisdicción Voluntaria, y la de Servicios Profesionales.

En cuanto a la propuesta de la habilitación del mes de agosto, Carnicer señaló

que el CGAE emitió un comunicado aclarando que la inhabilitación del mes de agosto sólo lo era en el ámbito jurisdiccional civil y mercantil “ya que el funcionamiento de los Juzgados de Instrucción y de los Penales es el que permiten las dotaciones humanas en el mes de agosto en el que vacan la inmensa mayoría de los españoles, así como en la jurisdicción social que sigue funcionando normalmente”, por tanto se preguntó si desde el Ministerio se han evaluado “las posibilidades que tiene de éxito esta medida, si no se amplían las plantillas de funcionarios”.

También habló el presidente de los abogados sobre las modificaciones para modernizar la Administración de Justicia, sobre lo que preguntó al ministro si se han planteado revisar “qué órganos han venido funcionando durante los últimos años con la mayor agilidad en España o en otros países”. “Aligerar los procesos no es privar a las partes del acceso a las garantías de los recursos, sino la eliminación de formalismos innecesarios, la concentración de las actividades procesales, especialmente las probatorias y la simplificación de las mediaciones o resoluciones en procesos verdaderamente orales”, recordó. “Creemos sinceramente que con algunas modificaciones tanto la figura o la forma de los juzgados municipales como los juzgados de guardia anglosajones podrían aligerar muy considerablemente la carga de los jueces y de la administración de justicia en general, sin necesidad de inventar instituciones nuevas, de ignorada eficiencia y eficacia”.

Finalmente, Carnicer señaló los puntos en los que estamos la Abogacía está dispuesta a dialogar, pero a los que “de partida manifestamos nuestra total oposición”, como son “la prisión permanente revisable, la eliminación de las garantías y control mediante supresión de recursos, la imposición de nuevas tasas y el copago”. Sin embargo, “nos tendrá incondicionalmente a su lado para la instauración definitiva de los expedientes electrónicos, la eliminación de la Justicia interina, la agilización y flexibilización de trámites y plazos, la formación permanente para incrementar la competencia y empleabilidad de una Justicia de gran calidad y prestigio en la estimación de la ciudadanía”.

“De entre las muchas peticiones que recibirá”, señaló Carnicer al ministro, “acuérdesse de los muchos servicios al Estado prestados por la Abogacía española encarnando el Derecho de Defensa de la ciudadanía, que necesita de protección, tanta como el Estado de Derecho al que sirve”. •



CARNICER VISITÓ A RUIZ-GALLARDÓN EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA

El presidente del CGAE ya fue recibido por Alberto Ruiz-Gallardón en la sede del ministerio, el pasado día 1 de febrero, para abordar las propuestas de modificación legislativa y conocer de primera mano las principales preocupaciones que afectan a los abogados.

Durante la reunión, se abordaron temas en relación a los objetivos básicos del Gobierno para esta legislatura: reducir el exceso de litigiosidad acumulado en los juzgados y abordar la necesaria modernización de la Justicia.

El primer encuentro mantenido entre el presidente de la Abogacía y el ministro de Justicia contó además con la presencia del subsecretario de Estado de Justicia, Juan Bravo Rivera, la secretaria general del CGAE, Victoria Ortega, y el secretario general técnico del CGAE, Antonio Ruiz-Giménez.

Carnicer trasladó al ministro de Justicia las principales reivindicaciones de los abogados y, tras el encuentro, ha constatado su “impresión positiva” y la actitud “muy receptiva” del Ministerio a buscar soluciones dialogadas a las principales preocupaciones de los abogados

ELEGIDOS NUEVE NUEVOS CONSEJEROS DEL CGAE



De izquierda a derecha: Fernando García Martínez, Mariano Caballero Caballero, Francisco Real Cuenca, Javier Caballero Martínez, Carlos Carnicer, María Vidal Sanahuja, José Arturo Pérez Moreno, Juan Font Servera, Nielson Sánchez Stewart y Jesús López-Arenas González.

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española ha elegido a nueve nuevos consejeros electivos entre abogados de reconocido prestigio. Se presentaron veinte candidaturas para cubrir nueve vacantes y los elegidos fueron: Mariano Caballero Caballero, anterior decano del Colegio de Abogados de Alicante; Javier Caballero Martínez, ex consejero de Justicia e Interior del Gobierno de Navarra y anterior decano del Colegio de Abogados de Pamplona; Juan Font Servera, anterior decano del Colegio de Abogados de Baleares; Jesús López-Arenas González, que renueva cargo como consejero electivo; Fernando García Martínez, anterior decano del Colegio de Abogados de Guadalajara; José Arturo Pérez Moreno, que renueva cargo como

consejero electivo; Francisco Real Cuenca, anterior decano del Colegio de Abogados de Valencia; Nielson Sánchez Stewart y María Vidal Sanahuja –ambos renuevan cargo como consejeros electivos.

Un total de veinte abogados presentaron sus candidaturas para cubrir las nueve vacantes de consejero electivo del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) convocadas entre letrados de reconocido prestigio, de los que 5 eran mujeres y 15 hombres. Los candidatos presentados fueron: María Manuela Andreu Llorens, María José Balda Medarde, Mariano Caballero Caballero, Javier Caballero Martínez, José Colomer Sancho, Joan Font Servera, María del Rosario García Mariscal, Fernando González Forradellas, Jesús López-Arenas González, Fernando Martínez García,

Alfonso Pacheco Cifuentes, Francisco José Pérez Bes, José Arturo Pérez Moreno, Carmen Pitti García, José María Prat Sabat, Francisco Real Cuenca, Nielson Sánchez Stewart, José Luis Temes Ortiz, Manuel Valero Yañez y María Vidal Sanahuja.

El Consejo General de la Abogacía cuenta con doce consejeros electivos, aunque estas elecciones sólo tenían como objeto la cobertura de nueve puestos, ya que el resto –Enrique Sanz Fernández-Lomana, Victoria Ortega Benito y Lucía Solanas Marcellán– permanecen en su cargo ya que fueron elegidos en 2009 y no han terminado su mandato.

Al cargo de consejero del CGAE puede optar cualquier abogado que presente su candidatura con todos los requisitos exigidos y en el plazo determinado. •



ARTURO AZENSIÓN 2017

PROPUESTAS DE LA ABOGACÍA PARA **MEJORAR LA JUSTICIA**

Abordamos un amplio abanico de las reformas pendientes poniendo como objetivo común el servicio a los ciudadanos, y todo el empeño para que esta Justicia, que es la de los ciudadanos, pueda por fin ponerse a la altura del siglo XXI

Una ley orgánica que regule el Derecho de Defensa, una formación para el Acceso que sea eminentemente práctica y que posibilite mejores abogados, una defensa del modelo de Justicia Gratuita con mejoras y aplicación generalizada del expediente electrónico en su tramitación, la puesta en marcha de la nueva Ley de Demarcación y Planta Judicial, la modernización de verdad de la Justicia a través de las nuevas tecnologías, la apuesta por la mediación y demás medios alternativos, la igualdad de armas en el proceso penal y la presencia activa de la Abogacía en todos los cambios, son solo algunas de las muchas propuestas que la Abogacía, a través de su presidente, Carlos Carnicer, ha presentado al ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, durante la visita que realizó a la sede de la Abogacía institucional el pasado 23 de febrero (páginas 6-10). Unas propuestas que podrían servir para descongestionar nuestra Justicia, tan necesitada de buenas ideas como de consenso y de participación de todos los operadores jurídicos.

La Abogacía está dispuesta a debatir cualquier propuesta que pueda agilizar la Justicia, pero entiende que hay otras muchas medidas que pueden ser más eficaces y realistas para un mejor servicio a los ciudadanos. De la misma manera en el supuesto de la celebración de matrimonios por los notarios, a la espera de conocer con precisión y de forma pormenorizada el contenido y alcance de esta anunciada reforma, es necesario insistir en la preceptiva intervención de los abogados en los procesos de separación y divorcio de mutuo acuerdo, independientemente de que se tramiten en sede judicial o en oficina notarial, y resaltar la importancia que supone para los ciudadanos contar con el asesoramiento jurídico especializado de los abogados en todos los procesos o conflictos de índole matrimonial.

En este Especial de la revista “Abogados”, abordamos un amplio abanico de las reformas pendientes en la Justicia que pueden llevarse a cabo en algunos casos sin grandes gastos, optimizando recursos, y otras que necesitan y suponen una reforma de fondo que necesita un pacto entre los partidos y los operadores jurídicos poniendo como objetivo común el servicio a los ciudadanos y todo el empeño para que esta Justicia, que es la de los ciudadanos, pueda por fin ponerse a la altura del siglo XXI. La Abogacía, desde luego, tiene tendida su mano, como siempre lo ha hecho. •

UNA LEY QUE REGULE CON CLARIDAD **EL DERECHO DE DEFENSA**

Que el Derecho fundamental a la Defensa sea regulado por una Ley Orgánica para garantizar su cumplimiento ha sido una de las peticiones más reiteradas por el Consejo General de la Abogacía a través de su presidente, Carlos Carnicer, que personalmente ha repetido esta exigencia siempre que ha tenido ocasión y a diferentes Gobiernos, de manera que se eviten para siempre problemas como los que hemos vivido recientemente. De alguna forma, este derecho se recogía en el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal que el anterior Gobierno envió al Congreso de los Diputados, pero que no llegó a ser debatido por la disolución de las Cámaras.

La recogida de esta reivindicación fue fruto de las reiteradas peticiones del presidente del CGAE, que finalmente encontraron eco en 2010 en el entonces ministro de Justicia, Francisco Caamaño, que en una conferencia en el Colegio de Abogados de Madrid avanzó que los “puntos nucleares” para dar cumplimiento a esta necesaria regulación, con rango de ley, se incluirán en la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que estaba elaborando el anterior Gobierno, y que tendrán que continuar con el actual Ejecutivo.

Recientemente, el CGAE manifestó, una vez más, que la posibilidad de que las comunicaciones de un ciudadano con su abogado puedan ser intervenidas no sólo es inconstitucional, como han señalado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y el Tribunal Supremo, sino que, en opinión del CGAE, “convierte esas actuaciones en un instrumento ilegal de control de los poderes públicos frente a una de las más singulares manifestacio-

nes de privacidad y derechos civiles. Además, son prácticas que repugnan al sentido común y hacen que los ciudadanos pierdan la confianza en el Estado de Derecho”.

El CGAE ya manifestó en octubre de 2009 que “la violación del derecho de defensa y del secreto profesional es un gravísimo atentado contra el Estado de Derecho” y que estas medidas “que la ley reserva de forma claramente restrictiva y exclusivamente para casos de terrorismo o en supuestos en los que el abogado pueda estar delinquiendo, no pueden ser aplicadas en cualquier circunstancia”, ya que no solo ponen en peligro el derecho universal de Defensa, sino además los también fundamentales derechos a no autoinculparse, a no confesarse culpable, a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva, “suponiendo además una ilegítima violación que no puede limitarse o someterse a ponderación en aras de la investigación penal”.

El CGAE ha defendido siempre esta opinión y cuando en 2010 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, primero, y el Tribunal Supremo, después, por resoluciones judiciales firmes, resolvieron que se anularan totalmente los efectos y contenidos de las intervenciones del “caso Gürtel”, proclamando que sólo son posibles en asuntos de terrorismo y, además, mediante resolución motivada del juez, entendió que de esta manera se ratificaba la posición del Consejo.

Esta opinión ha sido, una vez más, confirmada por el Tribunal Supremo en su sentencia 79/2012. El presidente del CGAE consideró que esta refuerza el “Derecho de Defensa” y destacó que la Abogacía está especialmente preocupada

por este “sagrado” derecho. “Ese derecho, siguiendo la doctrina legal y jurisprudencial más autorizada, ha sido nuevamente reforzado. No se pueden intervenir las conversaciones entre abogado y cliente”, concluyó en una entrevista radiofónica realizada después de conocerse la sentencia, al tiempo que reclamó de nuevo una regulación del Derecho de Defensa por parte del poder legislativo. •

1

La posibilidad de que las comunicaciones de un ciudadano con su abogado puedan ser intervenidas no sólo es inconstitucional, sino que, en opinión del CGAE, “convierte esas actuaciones en un instrumento ilegal de control de los poderes públicos”

LEY DE ACCESO: MEJORAS, ACUERDOS Y PRÁCTICA, MUCHA PRÁCTICA

La Ley de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador, cuyo Reglamento entró en vigor el 1 de noviembre de 2011, recoge la antigua y reiterada petición de la Abogacía institucional de la necesidad imperiosa de regular el acceso a la profesión de abogado, a fin de garantizar adecuadamente el ejercicio del derecho de defensa por los ciudadanos. Además, era necesaria para poner fin a una excepción, porque España era el único país de la Unión Europea que

no tenía un sistema de acceso para ser abogado. La Abogacía ha reclamado la necesidad de un sistema para acceder a la profesión de abogado una vez que se sale de la Universidad, más allá del sistema de pasantía, que existía desde hace siglos, desde el Congreso de la Abogacía de San Sebastián de 1917. El Consejo General de la Abogacía ha batallado largamente por la aprobación de esta Ley y por mejorar su contenido.

La Abogacía se muestra satisfecha ante el texto aprobado, pero especial-

mente ante el fin de esta situación anómala. No obstante, se muestra abierta a que se realicen algunos ajustes para su mejor adecuación, así como a escuchar las propuestas y reivindicaciones de los estudiantes. Prueba de ello fue que una de las mesas organizadas durante el Congreso Nacional de la Abogacía celebrado en Cádiz versó sobre este asunto, y tuvo representación de las Escuelas de Práctica Jurídica, la Universidad y los estudiantes.



Compra de créditos en ejecución.



ASOCIADOS



973 26 52 11

www.fsasociados.es

Recientemente, el Ministerio de Justicia comunicaba que el reglamento que desarrolla La Ley de Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador se modificará a través de una nueva disposición adicional para que los estudiantes de Derecho que se matricularon antes de la aprobación de esta norma, en octubre de 2006, estén finalmente exentos de superar un posgrado, un periodo de prácticas y un examen final para poder ejercer. El CGAE valora positivamente el curso de Acceso, ya que permitirá a los futuros Abogados disponer de la formación específica que exige el adecuado ejercicio del derecho de defensa y la necesaria equiparación a la normativa europea

En su primera comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso, el ministro Alberto Ruiz-Gallardón señaló que “tenemos que corregir algún déficit legislativo de interpretación” de la norma, “por vía reglamentaria, sin necesidad de nuevas modificaciones” y con el apoyo y el consenso “de todos los grupos parlamentarios”. Desde el CGAE se solicita al ministerio de Justicia y al resto de ministerios implicados que se tenga en cuenta la opinión de la Abogacía para cualquier modificación.

El Consejo de la Abogacía ha puesto de manifiesto que lo importante es que este curso de acceso sea eminentemente práctico y garantice que cualquier abogado que se encargue de la defensa de un ciudadano está suficientemente preparado para ejercer la tutela judicial efectiva. Es decir, esta ley es una garantía para los ciudadanos, el fin de una situación anómala y un instrumento para la mejora de todos los profesionales. •

Esta ley es una garantía para los ciudadanos, el fin de una situación anómala y un instrumento para la mejora de todos los profesionales

JUSTICIA GRATUITA: PLENA VIGENCIA DEL MODELO ACTUAL

LUIS NIETO GUZMÁN DE LÁZARO

Decano del Colegio de Abogados de Salamanca y presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del CGAE

3

La Justicia Gratuita constituye un pilar básico del Estado de Derecho y está directamente vinculada a derechos constitucionales fundamentales (tutela judicial efectiva, igualdad de los ciudadanos ante la ley, asistencia al detenido...etc.). El modelo establecido en España, gestionado y organizado por los Colegios de Abogados, garantiza la prestación del servicio por abogados libres e independientes con una formación específica que asegura la calidad del servicio, el cual goza de una alta valoración por parte de ciudadanos y operadores jurídicos.

1. Incidencia de la crisis económica.

Durante estos últimos años y por causa de la crisis económica, se ha producido un importante incremento de solicitudes de Justicia Gratuita (mayor número de potenciales beneficiarios y de reclamaciones) que ha supuesto, en momentos de ajustes presupuestarios, un mayor gasto de las diferentes Administraciones públicas, central y autonómicas con competencias de Justicia transferidas.

No obstante, frente al fuerte incremento en el gasto total, especialmente en 2009 (20'8 %, el doble que los años





Modernice su despacho Gestión en la nube para abogados



Gestión integral, expedientes, cuentas, facturación, agenda y mucho más... en versión unipersonal

16,95 €/mes*

¡Aproveche nuestra oferta hasta fin de mes!

Todo son ventajas

- ❑ Desde 2003, la primera empresa en ofrecer software de gestión en entorno web
- ❑ Más de 3.000 usuarios de aplicaciones de gestión
- ❑ Mejor relación calidad / precio.
- ❑ Servicio de atención al cliente personalizado.
- ❑ Certificación en AENOR
- ❑ Partner oficial de Aplicateca Movistar
- ✔ Migramos sus datos
- ✔ Solicite una demo *sin compromiso*
- ✔ Válido para cualquier sistema



Aplicateca



* en pago anual, 19'95€ en pago mensual (los precios no incluyen I.V.A.)



anteriores), en 2010 ya se produjo un descenso del coste total de un 4%, propiciado en buena medida por el ámbito de extranjería.

El principal incremento del servicio en los últimos años se ha producido por las sucesivas reformas legislativas que han ido aumentando el número de guardias y actuaciones (menores, violencia de género, juicios rápidos...) e incluso vía jurisprudencial (extranjería o inclusión de la acusación particular), cuyo mandato ha sido asumido de inmediato por la Abogacía.

2. Exigencia de cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Administraciones y necesidad de presupuestos realistas.

En los últimos meses se vienen sucediendo en diferentes autonomías graves problemas de demoras e impagos e incluso reducción de baremos, frente a los que desde el CGAE se viene exigiendo y urgendo, el cumplimiento íntegro y puntual de las obligaciones económicas contraídas con los profesionales de oficio, cuyo baremo de pago es, de por sí, muy inferior al coste de mercado y debe revisarse, máxime cuando en muchos casos lleva años sin ni siquiera actualizarse con el IPC. Debe evitarse toda demora en el pago a los profesionales y que en ningún caso queden sin cobrar cantidad alguna de ser denegado el derecho al solicitante. Los presupuestos deben ser realistas y contener previsiones que se adapten a la actual realidad y suficientes para afrontar con garantías y sin dilaciones su coste, en todo caso, los profesionales que desarrollan este servicio merecen el expreso reconocimiento, así como el respeto y consideración por un excelente trabajo.

3. Sostenibilidad del sistema y eventual reforma de la ley vigente.

Tras más de 15 años de vigencia de la Ley actual pueden buscarse elementos de mejora de la misma que, salvaguardando el modelo actual, adapte el servicio a

los cambios sociales, legislativos y económicos operados durante este tiempo. Deben buscarse fórmulas que permitan ahorrar costes en el servicio –sin menoscabo de derechos– y evitarse la concesión indebida del derecho, así como otras que permitan la sostenibilidad del servicio.

4. Interlocución necesaria de la Abogacía

En todo proceso que se lleve a cabo en pos de la reforma y mejora del servicio y su sostenibilidad, debe participar de forma activa y principal la Abogacía a través de sus diferentes órganos representativos, dado su papel protagonista en la Justicia Gratuita y posición siempre activa en su mejora. Buen ejemplo de ello han sido, en los últimos meses, la implantación, por cuenta de la Abogacía que, además, lo ha ofrecido gratuitamente a todas las Administraciones, del **expediente electrónico** que ahorra tiempo y costes al sistema y molestias al ciudadano en la tramitación del derecho, o la **Carta de Derechos y Deberes** del ciudadano en la Justicia Gratuita. Por ello es imprescindible una interlocución directa, inmediata y permanente entre la Administración y la Abogacía en relación con esta materia.

5. Homogeneidad de los criterios para la concesión del derecho

Se ha constatado una importante disparidad de criterios en las diferentes Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita Provinciales. Razones de seguridad jurídica, igualdad y correcto desempeño del servicio recomiendan que se profundice en conseguir una cierta uniformidad de tales criterios.

6. Gratuidad universal de la asistencia letrada a mujeres víctimas de violencia de género en los primeros trámites

Asesoramiento previo, denuncia y solicitud de orden de protección. Preceptividad de la asistencia letrada desde el primer momento.

7. Implantación de los Servicios de Orientación Jurídica en todos los centros Penitenciarios, con financiación pública

A pesar de estar acreditada y reconocida su necesidad y buenos resultados, no existen en todos los centros penitenciarios, ni todos los Servicios de Orientación Jurídica existentes gozan de financiación, motivo por el cual algunos de ellos han ido desapareciendo y otros presentan graves problemas.

8. Mayores garantías jurídicas para la defensa de personas extranjeras.

9. Recomendaciones del V Observatorio Justicia gratuita.

El Observatorio de Justicia Gratuita en su V Informe contiene éstas y otras recomendaciones alcanzadas por expertos de diversos ámbitos jurídicos y sociales para la mejora de un servicio que prestan 36.000 abogados 24 horas al día, 365 días al año –en 2012, uno más al ser bisiesto– en todos los lugares de España. •

En todo proceso que se lleve a cabo en pos de la reforma y mejora del servicio y su sostenibilidad, debe participar de forma activa y principal la Abogacía a través de sus diferentes órganos representativos, dado su papel protagonista en la Justicia Gratuita y posición siempre activa en su mejora

LECRIM: IGUALDAD DE ARMAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Desde mediados de los años sesenta del siglo pasado, la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha venido siendo parcheada por numerosas y diferentes reformas procesales y penales –desde dentro y fuera de la LECrim– en las que se puede observar una mayor delegación de facultades de la investigación en los procesos penales al Ministerio Fiscal y a la Policía Judicial.

La LECrim data de 1882 y todos los sectores políticos, jurídicos y judiciales coinciden en que no soporta más reformas. Solamente desde el año 1978 ha tenido 44 modificaciones. El compromiso del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, de llevar al Parlamento un proyecto para la aprobación de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, es por su envergadura, uno de los principales planes de esta legislatura. Las líneas adelantadas por el ministro se basan en someter a plazo el secreto de sumario, en el adecuado control de las intervenciones telefónicas, en la necesidad de limitar las situaciones procesales pasivas, en el papel que debe cumplir en la investigación de los delitos una policía judicial moderna al servicio de jueces y fiscales, y en la regulación de la fase de investigación a fin de garantizar que esta se realice con total imparcialidad y por supuesto con absoluto respeto a las garantías procesales fundamentales.

El último proyecto de procedimiento penal, no viable por el anticipo electoral, recogía un elenco de derechos de la persona investigada y del papel del abogado en el procedimiento judicial que establecía importantes avances en las garantías de defensa.

Ante una mayor intervención del Ministerio Fiscal en la instrucción durante el proceso penal, desde la Abogacía se propugna que esta asunción de competencias se realice con la condición de la existencia de una auténtica igualdad de armas con el papel desarrollado por la defensa y la función de los abogados defensores.

Para poder hablar de una Justicia española comprometida con la igualdad y el derecho fundamental a la defensa, la formación de jueces, fiscales y abogados, no sólo debe ser exigente y suficiente, sino que debería ser la misma. Este avance sería una actuación excelente para mejorar la calidad de la Justicia.

El Consejo General de la Abogacía ha mostrado su disposición por la eficiencia y eficacia del proceso penal mediante la firma del Protocolo de Conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el CGAE para establecer un sistema de coordinación entre Fiscalías y Colegios de Abogados con la finalidad prioritaria de anticipar conformidades a un momento anterior del juicio oral.

Esta actuación promoviendo las conformidades reduce la carga de trabajo de los órganos judiciales, evita inútiles molestias y pérdidas de tiempo a los ciudadanos involuntariamente implicados en el proceso penal. Este Protocolo refuerza las garantías de legalidad, unidad de actuación y protección de la víctima en el ámbito de la conformidad penal. •

La LECrim data de 1882 y todos los sectores políticos, jurídicos y judiciales coinciden en que no soporta más reformas. Solamente desde el año 1978 ha tenido 44 modificaciones



4

LEY DE PLANTA: PONER EL MAPA JUDICIAL EN EL SIGLO XXI

El 24 de Abril de 2009 el Consejo de Ministros creó una Comisión Institucional para determinar, estudiar y proponer los elementos esenciales para la elaboración de una nueva Ley de Demarcación y Planta Judicial, en la que formó parte Victoria Ortega, secretaria general del CGAE. El objetivo era adaptar la Ley de Demarcación y Planta del año 1988, que, si bien había cumplido su función, no responde ya a la realidad social y a la configuración actual de la Administración de Justicia ni a las nuevas necesidades y demandas de los ciudadanos en el siglo XXI.

El incremento de la población española, la concentración de la población debido a los flujos migratorios, con la simultánea despoblación de ciertas áreas; el incremento de la litigiosidad en por-

centajes superiores al 100 por ciento en las últimas décadas, adaptado a los cambios socioeconómicos y demográficos experimentados; la propia modificación de su texto en 14 ocasiones con constante creación de unidades judiciales que, no obstante, no han servido para disminuir el volumen de asuntos; y todo un conjunto de circunstancias aconsejan, si no imponen, abordar un cambio de modelo.

El trabajo de la Comisión se estructuró en cinco recomendaciones principales: superar el Partido Judicial; decisión y organización colegiadas; suprimir los Juzgados de Paz y crear tribunales de base; creación de Tribunales de Instancia; y que la Investigación sea para el Ministerio Fiscal

También se efectuaron una serie de recomendaciones asociadas relativas a la efectiva implantación de procedimientos de solución extrajudicial de conflictos; la

desjudicialización de la función de constancia y publicidad de los estados civiles; una mayor agilización y simplificación de los procesos; concentración de recursos y creación de una ambiciosa red institucional de colaboración con agentes públicos; actualización del proceso selectivo de jueces y fiscales; mayor celeridad en la provisión de los cargos judiciales; creación de un sistema de control de la eficacia del gasto; perfeccionamiento y depuración de la estadística judicial, y maximización de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías con el establecimiento de un nuevo régimen de formación del personal auxiliar en dicho ámbito. Una reforma imprescindible.●

5

NUEVAS TECNOLOGÍAS: EN SERIO Y CON UN PLAN RIGUROSO

La integración de las tecnologías de la información en la Administración de Justicia es una apuesta imprescindible para lograr una mejora trascendental en la agilización y calidad del sistema judicial. Sin embargo, la variedad de desarrollos tecnológicos que se han implantado en las distintas comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia

han supuesto un importante freno para su correcta integración. Y, además, algunas aplicaciones que se han intentado, en algunos casos, con alto coste, no han dado el resultado esperado. La modernización tecnológica de la Justicia sigue siendo un objetivo tan imprescindible como inmaduro.

Las siete ciudades españolas donde han sido implantadas las oficinas judiciales “son un desastre”, por lo que en Asturias no se

6





Máster en Asesoría Jurídica de Empresas (LL.M.) Part-Time

En **IE Law School** nuestro objetivo es la formación de juristas capaces de afrontar con éxito los retos de la economía global y liderar de modo responsable la transformación del derecho y de las sociedades en las que ejercen su profesión.

Con el Máster en Asesoría Jurídica (LL.M.) Part-Time te ayudaremos a desarrollar tus conocimientos y habilidades para impulsar tu carrera profesional sin renunciar al ejercicio de la misma. Un programa a tiempo parcial, de 13 meses de duración, dirigido a abogados con experiencia que buscan la mejor formación en materia jurídico-fiscal con un enfoque práctico y empresarial.

Estudia de la mano de un claustro de prestigio y en un entorno altamente internacional. 35 años de experiencia formando a los mejores abogados y más de 6.000 antiguos alumnos nos avalan.

www.ie.edu/majp

harán “experimentos”. Así se manifestaba el responsable de Justicia del Principado al descartar la implantación de la nueva oficina judicial en esta comunidad autónoma.

La puesta en marcha de la oficina judicial empezó en noviembre de 2010 con su entrada en funcionamiento en Burgos y Murcia. En febrero de 2011, Cáceres y Ciudad Real adoptaron el nuevo modelo judicial y en junio se sumaron León, Cuenca y Mérida. La aplicación en Ceuta, Melilla y Palma de Mallorca ha quedado en suspenso tras la Instrucción 1/11, de 31 de marzo, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) que decidió llevar a cabo diferentes actuaciones dirigidas a “clarificar la naturaleza y funciones de las unidades procesales de apoyo directo, así como una delimitación más precisa de las actuaciones que les corresponde realizar en el nuevo modelo de oficina judicial”.

Interoperabilidad

Para garantizar el éxito en la aplicación de las nuevas tecnologías es indispensable que la ejecución del proyecto informático se realice en base a la interoperabilidad entre todos los sistemas tecnológicos de las diferentes administraciones judiciales. La interoperabilidad es un requisito imprescindible no sólo en Justicia Gratuita sino en todo el ámbito judicial.

Esta actuación coordinada es fundamental debido a la variedad de agentes que intervienen en el ámbito judicial (Ministerio de Justicia, CGPJ, consejerías de Justicia, abogados, procuradores, policía, peritos...)

Además de la interoperabilidad y desarrollo de la oficina judicial, es necesario que el expediente electrónico judicial sea una realidad

y a que las comunicaciones digitales –con información segura y rápida– son fundamentales para una eficaz defensa de los ciudadanos y para el ejercicio de sus libertades y derechos.

No es razonable –como aseguró el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, durante su comparecencia en el Congreso de los Diputados– que en la Administración de Justicia coexistan ocho sistemas procesales de gestión y, además, con notables dificultades de entendimiento entre ellos. Gallardón anunció la creación de una agencia que articule un sistema informático que interrelacione los diferentes registros públicos y los datos judiciales.

La Abogacía española colabora con el Ministerio de Justicia en materia de interoperabilidad y estandarización a través del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS), habiendo definido los protocolos de intercambio y mecanismos técnicos estandarizados que garantizan la interoperabilidad en el intercambio de información relativa a la Justicia Gratuita en todo el país.

Por un expediente judicial electrónico

Con una Justicia interoperable se reducen plazos, se eliminan posibles errores y, por supuesto, se refuerza la confianza y credibilidad de los ciudadanos en las instituciones. Hay que trabajar con estándares tecnológicos comunes que agilicen y den garantías al funcionamiento del sistema.

Además de la interoperabilidad y de una profunda reforma de la Justicia sustentada en el desarrollo de la Oficina Judicial, es necesario que el expediente electrónico judicial se haga realidad.

La puesta en marcha real del expediente en formato electrónico –no una mera digitalización y sin conexión con otros sistemas como ocurrió en la Audiencia Nacional– permitirá, además de eliminar el papel, acelerar la tramitación de los procedimientos judiciales, garantizar la seguridad del proceso y mejorar el ejercicio del Derecho de Defensa.

Su aplicación al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento permitirá

solventar muchos de los defectos estructurales del programa informático diseñado para el nuevo modelo judicial.

Hay que conseguir equiparar el sistema de gestión judicial al modelo existente en la Administración Tributaria o en la gestión de la Seguridad Social: una Administración de Justicia eficiente, eficaz, que aporte seguridad jurídica, con garantías para el ciudadano, con un modelo uniforme y agilidad en las tramitaciones más complejas.

Compromiso de la Abogacía

El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) mantiene un compromiso firme con el desarrollo de las nuevas tecnologías y entre sus prioridades, desde la puesta en marcha en 2003 de su Plan Tecnológico, está la de ofrecer herramientas digitales avanzadas a todos los abogados y Colegios de Abogados.

La Abogacía ha sido una firme defensora de la introducción y uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. Lo fue con ocasión de la tramitación de la que luego se convirtió en la norma de cabecera general en la materia, la Ley 11/2007, y lo ha sido recientemente, con la nueva Ley 18/2011, que regula esta cuestión de manera específica para la Administración de Justicia.

Los abogados se relacionan con las diferentes Administraciones Públicas mediante el certificado digital de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA), utilizan el servicio BuroSMS para certificar de forma fehaciente el contenido y fecha del SMS enviado o utilizan su firma digital para acceder a cualquier centro penitenciario. Los Colegios de Abogados agilizan sus trámites burocráticos y digitalizan todas las gestiones que antes realizaban en papel gracias al Sistema Integrado de Gestión Colegial (SIGA) diseñado por Infraestructura Tecnológica CGAE.

Pero también hay que mirar a Europa. Cada vez más, el marco jurídico nacional y el europeo se desarrollan de forma paralela. Hay una integración o transposición permanente del Derecho Europeo al nacio-

nal. Por ello, la interoperabilidad debe tener una visión europea y, en muy poco tiempo, global.

Aplicación a la Justicia Gratuita

La apuesta decidida del CGAE y de los Colegios de Abogados por avanzar en las nuevas tecnologías ha permitido que la Abogacía sea una profesión digitalmente preparada y adaptada a las necesidades tecnológicas de la sociedad. La profesión ya está preparada para recibir y trabajar con la Justicia moderna e interoperable que los ciudadanos y empresas demandan.

La coordinación y colaboración de las instituciones para lograr estos objetivos es fundamental. El CGAE ha integrado a las Administraciones Públicas en su plataforma de expediente electrónico de Justicia Gratuita y lo ha hecho sin coste alguno para éstas. Hasta en 40 días se ha acortado su tramitación de una forma más ágil, segura y rápida, gracias al convenio de colaboración tecnológica y asistencia jurídica gratuita suscrito entre el Ministerio de Presidencia y el Consejo General de la Abogacía.

Seguridad jurídica en Europa

El Consejo de la Abogacía trabaja en esta dirección; lidera y colabora con los Consejos de otros cuatro países europeos, pronto serán cinco, en el proyecto Penallet: creación de una plataforma segura de comunicación entre abogados penalistas de la UE. Es un programa pionero, que tiene la intención de ser extensible a otras jurisdicciones y de ser integrado en otras plataformas tecnológicas. Hay que tender a la interoperabilidad y seguridad jurídica en la Unión Europea bajo el paraguas de e-Justice.

El CGAE y los 83 Colegios de Abogados apuestan por seguir en la vanguardia tecnológica y aspiran a seguir colaborando estrechamente con todas las Administraciones Públicas para mejorar la calidad de la Justicia con la vista puesta en los ciudadanos: el centro y objetivo de una nueva Justicia. •

TASAS JUDICIALES

¿SE APLICARÁ EL COPAGO EN LA JUSTICIA?

JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ

Letrado del Consejo de Estado. Socio de Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P

La XXI Reunión Nacional de jueces decanos de España (celebrada en Vitoria los días 28 a 30 de noviembre del pasado 2011) califica a nuestra Administración de Justicia –y cito literal y textualmente– de “obsoleta, añosa, desnortada y caótica, incomprensible en su funcionamiento e incapaz de generar confianza ni hacia dentro ni hacia fuera”. Estoy seguro de que tal declaración condiciona en mucho lo que se diga sobre la polémica del copago en la recepción del servicio de la Administración de Justicia, porque va a ser difícil venderles a los ciudadanos que contribuyan a pagar esa Justicia que así valoran algunos de sus cualificados artífices.

Tras reconocer los jueces decanos que hay miles de millones de euros inmovilizados en los órganos judiciales y fuera del circuito económico (lo que supone aceptar alguna de las críticas que se les ha dedicado desde varios sectores economicistas, que ven la Justicia como una parte del problema económica general), entre las 31 propuestas orientadas a identificar medidas urgentes para la reforma de la Justicia (alguna de las cuales ya ha sido incorporada por el nuevo Gobierno entre sus prioridades en materia judicial, como es el caso del nombramiento de los vocales judiciales del Consejo General del Poder Judicial por los propios jueces y no por los grupos políticos) se precisa que el modelo a seguir es el que realizan exitosamente otras Administraciones Públicas

como la Agencia Tributaria (según mencionan expresamente tales decanos).

Puede que de esta fijación financiero-tributaria se deriven otras dos pretensiones de la misma reunión: la conveniencia de realizar un estudio sobre el coste económico de los procesos (para concienciar a los ciudadanos del enorme coste que supone tramitar asuntos de escasa entidad en los juzgados, resultando que estos costes medios de un procedimiento de escasa entidad son de unos 1300 euros) y –lo que motiva nuestro análisis actual– el “establecimiento de tasas pedagógicas o disuasorias”: el copago.

No resulta difícil criticar la posición judicial: un pleito, por pequeño que sea, puede tener un efecto multiplicador brutal. Incluso económicamente brutal. Piénsese que se hubiera generalizado la actitud de un ciudadano que solicitó responsabilidad patrimonial por la demora (de más de una hora) en la cola de un servicio público. No es difícil suponer que lo importante no eran los 30 euros que pedía (por la pérdida de su tiempo, que cifraba en ese dinero) sino los cientos de miles de ciudadanos que podían haberse acogido a esa postura de haber prosperado la reclamación.

También hemos dicho en otro lugar que las nuevas técnicas del *management* han importado palabras otrora desconocidas, incorporadas al documento de referencia. Así se viene a decir “implementación” en lugar de puesta en marcha y ejecución o se habla de “hoja de ruta”



cuando antes se marcaban objetivos. Los eufemismos, pues, son la tónica general. Puede que por eso se diga por los propios jueces –anticipando la crítica, lógica- que no se trata de establecer un sistema de copago sino simplemente “tasas pedagógicas o disuasorias”.

Varias ideas nos surgen ante lo anterior. Brotan solas, no hay que empujarles mucho.

Pese a la manifiesta admiración que sienten los decanos por la Agencia Tributaria (lo cual no se si es bueno o malo, pero es un hecho objetivo), no parece que se esté haciendo un correcto uso de la figura de la tasa, toda vez que la contraprestación del servicio –aspiración vital del tributo conocido como tasa- no es el único coste que parece haya que satisfacer.

De otro lado, no se comprende como lo “pedagógico” haya de ser “disuasorio”. Pero sobre todo no se comprende como haya que disuadir a los pobres ciudadanos de acercarse a la Justicia (especialmente a los más necesitados y para los procesos más simples), puesto que la organización judicial está al servicio de los ciudadanos (que son los que pagan los sueldos de los jueces, a través de un mecanismo de redistribución que pasa en gran medida por la judicialmente admirada Agencia Tributaria).

Modestamente estimo –frente a la opinión judicial expuesta- que hay mucho más de constitucional y político de lo que parece en la pretensión del copago. Jueces y magistrados sirven al interés general y atienden uno de los servicios públicos básicos: el de la Justicia. Desde el momento en el que a un ciudadano le roban una cartera, le atropella un coche o le resuelven un contrato de arrendamiento de forma sorpresiva, nace una obligación pública de cuidar al desvalido, asistir al necesitado y, sobre todo, proveerle de un servicio público consistente en la atención, cuidado y solución de su problema. Pero además el ciudadano puede exigirlo porque paga sus impuestos y, con ellos, paga la Justicia (así como el alumbrado público, las autovías o

la policía de barrio, que son otros tantos servicios públicos que espero no lleguen a la conclusión de que deben ser copagados).

Que dejar fuera del sistema de atención judicial (repito –nuevamente- cubierto y pagado por todos los ciudadanos al igual que todos los demás servicios públicos) los problemas de los más pequeños suponga una medida cosmética, disuasoria o pedagógica supone mucho suponer. Porque puede que los más pequeños sean los más necesitados de que se les imparta asistencia judicial gratuita.

Imponerles una gabela extraordinaria más que dudosa por la vía del copago no solo puede ser hartó discutible desde una perspectiva constitucional (quiebran con ello las manifestaciones más actuales del contrato social de Rousseau) sino que tam-

poco parece que vaya a ser la panacea de la Administración de Justicia, vista su organización, sus nuevos criterios relevantes e incluso la propia opinión que pronuncian sus representantes. •

No se comprende como haya que disuadir a los ciudadanos de acercarse a la Justicia, puesto que la organización judicial está al servicio de los ciudadanos



LA VISIÓN DE **GALLEGO & REY**

LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y SU NECESARIA REGULACIÓN

Son muchas las voces que se han pronunciado sobre la necesidad de regular la jurisdicción voluntaria, entre ellas, las del Consejo General de la Abogacía Española, que ya propuso a los partidos políticos antes de las últimas elecciones que, con independencia del resultado electoral, debían abordar la regulación de esta clásica institución que, según los entendidos, remonta su origen a la Compilación de Justiniano.

Como señala una de las voces más autorizadas, el profesor Fernández de Buján,

la Jurisdicción Voluntaria, en sentido estricto, comprende aquellos supuestos en los que se prevé en una norma jurídica de derecho material la intervención de la autoridad judicial, a solicitud de uno o varios promoventes, bien de oficio, bien a instancia del Ministerio Público, sin que exista proceso, es decir, contienda por lesión de derecho subjetivo o interés legítimo, o controversia relevante que deba sustanciarse en sede contenciosa.

Es tarea del legislador abordar su regulación, pero sin perder de vista que la

jurisdicción voluntaria no es, como se vende en algunos medios, la solución a todos los problemas de la Administración de Justicia. Se ha convertido en un lugar común en la doctrina la afirmación según la cual las patologías de la Administración de Justicia pueden resumirse en la triple posibilidad de que no funcione, funcione mal o funcione tarde. Es obvio que todas ellas pueden confluir en el tiempo y en un solo proceso, pero volviendo al objeto de estas líneas, la jurisdicción voluntaria sólo actuará, caso de regularse finalmente, en el último de los términos, es decir, el del tardío funcionamiento de la Administración de Justicia.

¡Cuántos asuntos sin verdadera contienda se encuentran residenciados en la jurisdicción, apiñados en los pasillos de las sedes judiciales, a la espera de un señalamiento que puede no llegar en años! Sin duda, un adecuado deslinde de esas materias no contenciosas, pero que precisan de una decisión de un tercero investido de autoridad pública, contribuiría a extraer de la lenta rueda de la Justicia española miles de asuntos que obtendrían su solución con plenas garantías jurídicas en un menor plazo.

Ahora bien, lo hasta ahora escuchado no apunta por entero en la buena dirección. Y ello porque el planteamiento parece radicar en una traslación de esos miles de asuntos no contenciosos pendientes a una organización por definir. En concreto, se ha apuntado que la jurisdicción voluntaria corresponderá a los jueces, secretarios judiciales, notarios y registradores. Al respecto ha de señalarse, primero, que el mismo equipo de gobierno del Ministerio de Justicia ha afirmado su voluntad de regular los llamados Tribunales de instancia, ¿Cómo encajará ahí la jurisdicción voluntaria? ¿Se encomendará por turno a los integrantes de una



Sección de Tribunal de Instancia? ¿Se dará cabida a los Jueces de Paz?

Y en cuanto a las materias de jurisdicción voluntaria que no requieran intervención del Juez, si se deja al margen a los secretarios judiciales, ¿por qué ha de limitarse la intervención en esos supuestos a notarios y registradores?

Si la idea de la que se parte para dar nueva relevancia a la jurisdicción voluntaria consiste en la identificación de miles de asuntos que atascan la Justicia, la solución no puede consistir en habilitar a aproximadamente 1.000 profesionales para que solucionen el problema. Aquí sería necesario abordar el problema con valentía, a través de una medida relevante; tomando como referencia algunos elementos de la reciente experiencia francesa (*l'acte d'avocat*), se debería ampliar el elenco de sujetos reconocidos por el legislador para ser "jueces" de jurisdicción voluntaria, incluyendo junto a notarios y registradores, a los abogados que reúnan ciertos requisitos (años de colegiación o ejercicio, especialización, inscripción en registro administrativo creado *ad hoc*, etc.).

No habrá una jurisdicción voluntaria efectiva, ni que contribuya a paliar los problemas de la Administración de Justicia, sin una decidida apuesta por sus verdaderas posibilidades. •

Es tarea del legislador abordar su regulación, pero sin perder de vista que la jurisdicción voluntaria no es, como se vende en algunos medios, la solución a todos los problemas de la Administración de Justicia

TRIBUNALES DE INSTANCIA: LUCES Y SOMBRAS

9

Entre las múltiples disposiciones en proyecto que decayeron con el fin de la pasada legislatura se encontraba el anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modificaba la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la creación de los Tribunales de Instancia.

Como indicaba la exposición de motivos del anteproyecto, la reforma obedecía a la necesidad de racionalizar nuestro modelo de Justicia y a la búsqueda de la eficiencia, para lo que se modificaba la LOPJ, de manera que el primer escalón de la organización judicial operara, como el resto de niveles, en forma colegiada, siguiendo una línea de reforma ya operada en países de nuestro entorno. Estos nuevos órganos judiciales, que se irían implantando de manera progresiva, tenían previsto asumir las competencias que el ordenamiento atribuye en la actualidad a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria y de Violencia sobre la Mujer. Su organización interna se articularía sobre la base de Secciones, que responderían al principio de especialización.

El anteproyecto mereció una valoración general favorable en el mundo del Derecho, aunque ciertos aspectos merecían una reflexión específica y así se puso de manifiesto en algunos informes.

Las buenas intenciones de la medida son loables, pero el desarrollo práctico ofrece algunas sombras. Es obvio que la reunión, por así decir, en una sola sede, de las diferentes instancias unipersonales hasta ahora existentes puede ayudar a simplificar el acceso a la Justicia por parte de los ciudadanos, pero no lo es



menos que ese cambio debe ir acompañado de un adecuado desarrollo y puesta en marcha de una auténtica oficina judicial al servicio de los tribunales de instancia. La previsión del anteproyecto (DT 3ª) en la materia, según la cual si no hay oficina se verá si las actuales secretarías pueden servir al nuevo órgano colegiado, suena al viejo refrán que anticipa el fracaso de la operación (poner el carro delante de los bueyes).

Tampoco quedaba claro el régimen de funcionamiento del Pleno del Tribunal y las secciones, unipersonales o pluripersonales, ni el respeto absoluto al principio de independencia judicial de cada uno de los integrantes del tribunal de instancia. En suma, el modelo presentaba alguna duda en cuanto a la instauración de un auténtico órgano colegiado judicial, presentado elementos que hacían pensar más en un agregado de elementos unipersonales en ciertos aspectos.

Sería deseable que el nuevo anteproyecto en la materia se hubiera hecho eco de estos y otros problemas detectados en la iniciativa que la precedió. •

LIBRERÍA VIRTUAL EL DERECHO

PRESENTA

LA TABLA DEL



SÓLO EN FEBRERO

Por cada **50€** de compra en
eBooks, **5€** de descuento en
su próxima compra en la
Librería Virtual



Entre en www.elderecho.com y descubra cómo
multiplicar sus contenidos por el mejor precio.

A VUELTAS CON **EL CÓDIGO PENAL**

Entre las novedades normativas que ha anunciado el nuevo ministro de Justicia, se encuentran una o varias reformas del Código Penal vigente de 1995.

El Código, como su propio nombre indica, es una norma llamada a incorporar en un único texto el conjunto de hechos delictivos, las penas y las normas sobre aplicación de este especial segmento del Derecho público.

Siempre es deseable que el legislador actúe con sosiego y rigor, sin que parezca responder a una adecuada técnica normativa la respuesta inmediata, casi apresurada, a los sucesos de la vida diaria que lamen-

tablemente ocurren, mientras que algunas cuestiones que, por ejemplo, resultan de normas europeas o internacionales suscritas por España quedan en el tintero, como las que ahora regulan los delitos de piratería, introducidos en 2009 en el Código. Una nueva modificación del Código Penal, usualmente para endurecer las penas, ofrece una pobre imagen del legislador y del Derecho penal.

Es posible que nunca se haya abordado con el detenimiento que merece nuestro sistema de penas y sus mecanismos de sustitución –algunas de las medidas, como los trabajos en beneficio de la comunidad son de dudosa utilidad–, ni que se haya trata-

do de discernir qué interés o bien jurídico protegido en presencia merece una mayor tutela penal y, por consiguiente, una mayor o menor represión.

El Derecho Penal es la última herramienta de la acción punitiva del Estado, sin que el engorde permanente de su articulado suponga ninguna ventaja, ni para el Estado ni para los ciudadanos. En su función de último recurso, sólo debería acudir al Derecho Penal para la represión de las conductas que suponen una verdadera quiebra de la paz social, dejando a otros instrumentos, como el Derecho administrativo, jugar el legítimo papel que les corresponde. •

LA RENOVACIÓN REAL DEL **PODER JUDICIAL** Y DEL **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TOMÁS GONZÁLEZ CUETO
Abogado

El Consejo General del Poder Judicial no está cumpliendo su misión constitucional. No es en verdad el órgano de gobierno del Poder Judicial, sino un apéndice politizado del sistema de partidos que todo lo domina. Es un órgano hipertrofiado en su origen, con veinte miembros que se dedican en exclusiva a esta función. Es decir, veinte miembros con poco trabajo. Y eso produce nefastos efectos.

La duda esencial radica hoy en determinar si una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial puede ser suficiente o, por contra, es imprescindible tocar la Constitución. Probablemente ésta sería la única solución sensata.

La propuesta de volver al sistema de

elección corporativa de los vocales judiciales, se articule como se articule, no puede ser valorada positivamente. El CGPJ no es un órgano corporativo, sino de gobierno de un Poder del Estado. Lo institucional está por encima de lo profesional, en función del interés general y no del interés de los Jueces.

La propuesta tiene una indudable finalidad política, tan poco respetable como el reparto por cuotas amparado por el otro partido político mayoritario.

Los vocales han de ser libres y autónomos a la hora de formar su voluntad y deben expresarla sin cortapisa alguna, no mediatizados por otras organizaciones, ni sujetos a una, más o menos encubierta, disciplina de voto. Así se conseguiría un órgano independiente y eficaz, más transparente y responsable frente a los ciudadanos. Hay que buscar soluciones nuevas, porque las

intentadas hasta ahora se han revelado ineficaces.

En España existen entidades involucradas en la consecución de un mejor Derecho y una Justicia más perfecta, a las que debería darse intervención en la propuesta de vocales. Pensemos en los Colegios Profesionales de profesiones jurídicas y sus Consejos Generales, en la Universidad o en algunas Reales Academias. También en las Comunidades Autónomas.

En cuanto al Tribunal Constitucional, poco hay que escribir. Por favor, por Dios, por lo que sea, que se renueve ya. La situación es ridícula. Y no basta con constatar que la capacidad, aptitud, actitud, voluntad y dedicación de los magistrados son elementos esenciales para conseguir su independencia. Si no quieren serlo no podremos hacer nada. Ahora bien, eligiendo a los mejores tendremos algo ganado. •

¿En su actividad diaria padece:

- ✓ Dolor de cabeza
- ✓ Ardor de Estomago
- ✓ Malestar General



¡La solución!



***Sin necesidad de receta
y con unos efectos secundarios inmejorables***

Gestión de Expedientes e Iguales | Seguimiento Judicial y Extrajudicial | Agenda Integrada con Expedientes e Iguales | Minutación y Facturación | Contabilidad y Tributación | Listín Electrónico y Mailing | Bases de Datos | Listados e Informes Personalizables | Control de Trámites Para el Seguimiento de Cobros | Control y Seguimiento de Tiempos y Llamadas | Incorporación de Documentos e Imagenes desde Escáner Conectividad con Agendas Electrónicas | Acceso Directo a Fax y E-Mail | Desarrollos medida | Consulta Online de expedientes para sus Clientes | Cálculo de Intereses | Traspaso de datos de otras aplicaciones | Acceso remoto a su despacho | Módulo LEXNET

"Infolex implementa las medidas de seguridad de nivel alto que la normativa en materia de Protección de Datos exige a las aplicaciones software que traten datos de carácter personal."

902 090 001 | www.jurisoft.es | info@jurisoft.es

AGILIZACIÓN PROCESAL, PERO SIN AFECTAR AL DERECHO DE DEFENSA DE LOS CIUDADANOS

12

La simplificación de los procedimientos, la introducción de los juicios rápidos, también en la jurisdicción civil, y la modificación de la regulación de la multirreincidencia en las faltas son otros de los anuncios realizados por el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, durante su primera comparecencia en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados.

La propuesta para que exista una tramitación preferente de todas aquellas causas penales en las que se aprecie la existencia de multirreincidencia debe realizarse bajo el prisma de un análisis sosegado

sobre las consecuencias jurídicas de esta medida. Se pretende estudiar poner fin a la frontera de 400 euros que separa el delito y la falta de hurto, y su inclusión como actividad delictiva con algunos correctivos, como son las penas de localización permanente o multa.

La principal medida para acabar con esta problemática social y evitar actitudes ventajistas por los delincuentes es la creación, a nivel de todo el Estado, de un Registro de faltas. Este fichero, siempre cumpliendo los requisitos legales, habría de complementar un sistema integrado de registros de apoyo a la actividad judicial.

Otra reforma que se pretende abordar, en esta ocasión sobre los aspectos procesales civiles, es la introducción de un sistema de juicios rápidos en el orden jurisdiccional civil. La finalidad de esta medida es que la Justicia funcione con instrumentos de eficacia para poder contribuir a la eliminación de la endémica lentitud de nuestra administración judicial.

Sin embargo, toda aprobación de nuevas medidas, modificación o reforma procesal deben tener un objetivo primordial y una exigencia ineludible: que no afecten al Derecho de Defensa de los ciudadanos. •

NO A **LA CADENA PERPETUA** (AUNQUE SEA REVISABLE)

13

La Constitución Española es determinante al establecer en su artículo 25 que las penas privativas de libertad se han de orientar a la reeducación y reinserción social. Los constituyentes incluyeron este derecho dentro de la “Sección I: De los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas”.

El ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, durante su comparecencia en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, y ante el CGAE, anunció su intención de dar respuesta a situaciones que han producido un gran impacto social mediante el estudio de la instauración de una pena de prisión permanente revisable. Advirtió que será configurada como una pena excepcional para supuestos muy restringidos, solamente aquellos que hayan alcanzado el máximo grado de repulsa social. Tendrá carácter excepcional y revisable.

La Abogacía, especialmente a través de su Subcomisión de Derecho Penitenciario, siempre ha defendido que “las reformas legislativas, y especialmente las relativas al ordenamiento penal, no pueden encontrar su justificación en la alarma social que producen determinados hechos delictivos, por muy graves y repulsivos que sean, y mucho menos como consecuencia de su repercusión mediática”. Somos un país en el que crecen lentamente los delitos, o con menos delincuencia que otros y, sin embargo, con una de las mayores poblaciones de reclusos que, además, tras las últimas reformas cumplen mucho más ajustadamente sus condenas.

A la espera de tener un conocimiento más profundo de la propuesta legislativa que realice el Ministerio de Justicia, desde el CGAE se propugna por la constitucionalidad de toda la legislación penal y se

rechaza cualquier posibilidad de introducir la cadena perpetua en la legislación española.

Una posible cadena perpetua, sea o no revisable, sería contraria al artículo 25 que reconoce la reeducación y reinserción social de los presos, el artículo 15 que propugna el derecho a la vida y a la integridad física y moral y el artículo 10 que apuesta por la dignidad de las personas; todos ellos recogidos en el Título I de la Constitución Española que reconoce los derechos y deberes fundamentales.

Las penas privativas de libertad que no estén orientadas a la reeducación y reinserción social atentarían contra nuestra Carta Magna, que repudia cualquier trato inhumano y degradante. Además impediría la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad. •

Ahora por ser abogado, disfrute de más ventajas en el seguro de su coche

“MUTUA MADRILEÑA”

3 partes al año sin penalización

Disfrute de un Todo Riesgo Plus de Mutua Madrileña con unas condiciones excepcionales.

Ahorre hasta un

50%

Y además,
un plus de coberturas:

- Vehículo de sustitución
- Servicio de chófer para la ITV
- Asesoría jurídica familiar
- Gestoría gratuita a domicilio
- Traslado del vehículo al taller elegido desde cualquier punto de Europa
- Ampliación de la garantía de asistencia en viaje para las personas
- Psicotécnico gratuito

y muchas ventajas más...

Aproveche esta promoción exclusiva para abogados y solicite su presupuesto inmediato en el **902 102 785**.

Con el asesoramiento de

AON

Ann (R) y Cereja (S.A.) - Insurta en el R.º Nacional de Madrid, I.º (S.A.) - 1997. Tomo 1000. C.I.F. A-35100. Inscrita en el Registro Especial de Seguros de Fianzas de la DGS con número J-107. Capacidad Brindada y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2005, de 17 de Julio.

Sujeta a límites de cotización, suscripción, condiciones generales y cláusulas limitativas. Descuentos no acumulables a otras ofertas. Ofertas válidas para nuevos contratantes. Más información 902140000. Descuento sobre la prima de todo (excluidos impuestos y recargos). Oferta válida hasta el 31 de diciembre de 2012. Consulte las condiciones de acceso a las condiciones y ofertas en www.mutua.es o llamando al número de teléfono indicado. Oferta sujeta a otro descuento correspondiente a los seguros Vehículo, según tarifa de Mutua Madrileña. Válida para vehículos matriculados en Todo Riesgo y Todo Riesgo Plus. Promoción válida sólo para familiares.

FOMENTAR LA MEDIACIÓN PARA DISMINUIR LITIGIOSIDAD

MANUEL PACHECO

Abogado del Estado y Socio de Garrigues

Durante los últimos años todos los Gobiernos, de uno y otro signo, han mostrado una especial preocupación por la reforma de la Administración de Justicia, buscando que ésta pueda superar los problemas de que adolece y responda a las demandas de la sociedad española, como un medio eficaz y eficiente de resolución de conflictos. Sin duda alguna, esta es una tarea pendiente que ha de ser abordada con decisión y rapidez por nuestra clase política. Pero no puede olvidarse que, junto al sistema judicial de resolución de conflictos, existen procedimientos extrajudiciales (conocidos también por el acrónimo ADR, procedente de las siglas de la expresión inglesa *Alternative Dispute Resolution*) con características propias, que les hacen especialmente adecuados para resolver determinados litigios. Es necesario promover estos sistemas alternativos, no solo porque la utilización de los mismos suponga una disminución del número de pleitos planteados ante la Administración de Justicia (lo que acarreará un mejor funcionamiento de ésta), sino también porque los resultados obtenidos por estos sistemas en algunos tipos de conflictos son mejores que los obtenidos mediante el tradicional sistema del pleito judicial.

Uno de estos sistemas alternativos es la mediación, que usualmente suele definirse como “un método de resolución de conflictos mediante el cual un tercero, experto y neutral ayuda a dos o más personas a buscar soluciones negociadas a su conflicto, intentando un acercamiento entre ellas

con el fin de que éstas resuelvan su disputa”¹. Una de sus características principales es la de tener carácter voluntario, no tanto en el momento inicial de la mediación (pues esta puede imponerse por normas legales como requisito previo al ejercicio de acciones judiciales), como en el momento final de la misma, ya que las partes no pueden ser obligadas a mantenerse en el proceso ni, sobre todo, a aceptar un determinado acuerdo: es esencial en la mediación que el acuerdo que ponga fin a la disputa sea libremente aceptado por las partes, por lo que no aparece en ella las figuras del vencedor y del vencido. Esta característica hace que la mediación sea un procedimiento especialmente conveniente para la resolución de conflictos entre personas que se verán obligadas a mantener su relación en el futuro, ya sea esta económica, social o familiar.

La Unión Europea ha impulsado este sistema de resolución de conflictos con la aprobación de la Directiva 2008/52/CE, de 21 de Mayo, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, por la que se regulan determinados aspectos de la mediación en asuntos penales y civiles. En resumen, esta Directiva obligaba a los Estados Miembros a establecer sistemas

Es necesario promover estos sistemas alternativos, porque los resultados en algunos tipos de conflictos son mejores que los obtenidos mediante el tradicional sistema del pleito judicial

de mediación para la resolución de los conflictos transfronterizos antes del 21 de mayo de 2011.

En nuestro país numerosas Comunidades Autónomas han dictado normas reguladoras de la mediación en el ámbito familiar e, incluso, las Comunidades Autónomas catalana y cántabra han dictado leyes reguladoras de la mediación con carácter general: nos referimos a la Ley 15/2009, de 22 de julio, de Mediación de Derecho Privado de Cataluña; y a la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de Cantabria.

Por lo que se refiere a la legislación estatal, el proyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 29 de abril de 2011, decayó como consecuencia de la disolución de las Cámaras el 26 de septiembre del pasado año. Por lo tanto, en el momento actual el Reino de España se encuentra en situación de incumplimiento de la transposición de la Directiva 2008/52/CE, situación que habrá de ser corregida en los próximos meses.

Resulta evidente que la figura del mediador es clave en el proceso de mediación, en la medida en que es el encargado de aproximar las posturas de las partes buscando y ofreciendo a aquéllas espacios de entendimiento. Dada la naturaleza de su función, no es preciso que reúna la condición de abogado (ni siquiera de jurista), pero sí es preciso que haya recibido la formación inicial y continua que le capacite para el ejercicio de esta actividad. Esta formación inicial no ha de ser necesariamente extensa, pero sí ha de colmar las lagunas de las que podría adolecer la formación original del mediador, en función de cual fuera su titulación académica.

Ahora bien, que el mediador no tenga que ser abogado, no significa que los abo-

¹ M.L. CUENCA BURGOS, “Mediación en el ámbito mercantil: Una solución alternativa”, REFOR Revista.

gados no puedan intervenir en las mediaciones. Por el contrario, en nuestra opinión, la intervención de los abogados en la mediación será siempre conveniente y, en muchas ocasiones, necesaria.

Los abogados han de intervenir, en primer lugar, como asesores de las partes interesadas en la mediación: sólo si estas conocen con exactitud cuáles son derechos y obligaciones, podrán alcanzar un acuerdo que, además de justo, no sea percibido en el futuro como perjudicial para sus intereses.

Como extensión natural de esta actividad de asesoramiento de las partes, los abogados podrán intervenir en la mediación en representación de las partes. En muchas ocasiones, que los abogados asuman la representación de los interesados en la mediación facilitará la consecución de un acuerdo, al alejar la discusión de cues-

tiones personales, centrándola en cuestiones técnicas o económicas.

Los abogados pueden intervenir, también, como asesores del mediador. Esto es especialmente claro en aquellos casos en que el mediador no tenga la condición de abogado o jurista, pero puede ser necesario incluso cuando el mediador reúna tal condición si en el curso de la mediación se plantean problemas que requieran el asesoramiento de un abogado especializado en un determinado sector del ordenamiento.

Por último, la intervención de un abogado es, a nuestro juicio, totalmente necesaria en la redacción del acuerdo de mediación.

Este documento, en el que se recoge y se da forma jurídica a la solución al conflicto voluntariamente acordada entre las partes, tiene una especial trascendencia, pues al mismo habrá de darse fuerza eje-

cutiva para que la mediación pueda ser considerada, realmente, un sistema alternativo de resolución de conflictos. En consecuencia con lo anterior, el acuerdo de mediación habrá de ser redactado con especial cuidado, no solo para asegurar que su contenido no es contrario a Derecho (y, por lo tanto, inejecutable) sino también para asegurar que su contenido responde realmente a lo querido por las partes.

En definitiva, en los próximos meses el Gobierno deberá remitir a las Cortes un Proyecto de Ley que incorpore a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2008/52/CE, siendo conveniente que no se limite a regular la mediación como sistema de resolución de conflictos transfronterizos, sino que regule la mediación de forma tal que la misma sea un verdadero sistema alternativo para la resolución de conflictos. •

nubbius está integrado con Google Apps
(Gmail, Calendario, Docs, Google+, Gtalk,
etc.) utilizado por más de 4.000.000 de
empresas en todo el mundo como BBVA,
Roche, Leroy Merlin.



La gestión de tu despacho encaja con nubbius

Software en la nube para abogados. Funciona en Windows, Mac, Linux, iPad, iPhone, Android y BlackBerry.



LA ABOGACÍA EN LA "NUBE": SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN EL ALMACENAMIENTO DE DATOS TRAS LA CAÍDA DE MEGAUPLOAD

El pasado 19 de enero de 2012, la Oficina Federal de Investigación del Departamento de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos clausuró el sitio web www.megaupload.com. Megaupload era un conocido sitio de descargas, responsable de buena parte de las descargas de películas, música y otros contenidos que han venido circulando por Internet. El fundador de la web, Kim Schmitz, así como sus más cercanos colaboradores, fueron detenidos por la policía neozelandesa en cumplimiento de una orden internacional dictada por la Justicia norteamericana.

El caso Megaupload puede analizarse desde varios enfoques, entre los que destacan la cuestión de la territorialidad, es decir, la capacidad del Gobierno estadounidense para clausurar una web cuyas actividades se desarrollaban fuera de los Estados Unidos; la cuestión de la protección de los derechos de propiedad intelectual y la piratería; y la cuestión del destino del contenido legal que los usuarios de Megaupload han venido almacenando en "la nube".

LA CUESTIÓN DE LA TERRITORIALIDAD

Megaupload es una empresa radicada en Hong Kong, y su propietario, residente en Nueva Zelanda, tiene ciudadanía alemana y finlandesa. Sin embargo, la ubicación física de los servidores y sistemas de almacenamiento de la información determina la jurisdicción aplicable a los contenidos

allí almacenados, lo que ha posibilitado que el FBI y los tribunales estadounidenses sometan a Megaupload a la legislación norteamericana, dado que parte de los muchos servidores utilizados por Megaupload se encuentra en Virginia.

LA CUESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Justicia estadounidense acusa a Megaupload, entre otros cargos, de conspirar para violar los derechos de copyright. La acusación incide en que Megaupload estableció incentivos económicos para aquellos usuarios que subiesen a los servidores contenidos especialmente populares, y que esos incentivos eran mayores cuanto más veces fuese dicho contenido descargado por otros usuarios. Megaupload mantuvo y fomentó este esquema pese a que conocía que muchos de esos contenidos estaban sujetos a derechos. Este esquema era llamado "Uploader Rewards". Para sostener la acusación contra las personas físicas, evidenciando que no eran ajenas a que los contenidos subidos al servicio de Megaupload y de los que ellos se lucraban estaban sujetos a derechos, el FBI intervino toda una serie de correos electrónicos en los que los directivos de Megaupload hacían referencias explícitas a documentales de la BBC, canciones de Louis Armstrong o episodios de series de televisión, entre otros muchos contenidos sujetos a copyright.

Parece por tanto que el FBI ha reunido evidencias que acreditan que los ahora

acusados montaron un negocio basado en retribuir a personas para que subiesen a sus servidores contenidos "atractivos" que luego pudiesen ser descargados a través de la red. El hecho de que precisamente los contenidos suficientemente "atractivos" como para que mucha gente se los descargue estén sujetos a derechos no ha sido obstáculo para que Schmitz y sus colaboradores mantuviesen el negocio. Es más, como señala el escrito de acusación, Megaupload publicaba una lista de los contenidos más populares y que eran descargados con mayor frecuencia. Pero esta lista estaba manipulada para que en ella solo apareciesen contenidos libres de derechos, pese a que los que realmente registraban mayor número de descargas eran los sujetos a copyright. Schmitz era, por tanto, plenamente consciente de que para mantener su negocio en marcha le interesaba ocultar que su fuente de ingresos principal era la piratería. O, mejor dicho, como reflejaba uno de sus colaboradores en uno de los correos intervenidos por el FBI: "Nosotros no somos piratas, sino los que hacemos la entrega de la mercancía de los piratas".

EL DESTINO DEL CONTENIDO LEGAL

Sin embargo, el cierre de Megaupload ha colocado en una situación de indefensión a aquellos usuarios que utilizaban la web ahora clausurada como un sistema de almacenamiento "en la nube" de contenido propio y perfectamente legal. Efec-



ELISA DE LA NUEZ

Abogada del Estado

tivamente, entre los servicios ofrecidos por Megaupload se encontraba el de almacenamiento y compartición de ficheros, similar al que ofrecen otros populares proveedores como Dropbox.

Ahora estos usuarios se encuentran con que no pueden acceder a esos contenidos, y se enfrentan a la posibilidad de que sean directamente eliminados por las empresas propietarias de los centros de datos cuyos servidores y sistemas de almacenamiento albergan el contenido de Megaupload, quien ha dejado de hacer frente al pago de estos servicios de almacenamiento.

El cierre de Megaupload reabre así el debate sobre la seguridad de los contenidos almacenados “en la nube”. Es preciso recordar que al emplear un servicio Cloud Computing se suscribe un contrato de prestación de servicios entre el usuario y el proveedor. Este contrato se articula, en muchos casos, mediante la mera aceptación de los términos y condiciones del servicio en la web del proveedor, pero incluso en esos casos es preciso que el usuario tenga presente que la seguridad y confidencialidad de la información es un aspecto esencial a la hora de contratar servicios Cloud. Los aspectos esenciales a tener en cuenta durante la selección del proveedor de servicios Cloud son los siguientes:

- El proveedor de servicios Cloud ha de garantizar la conservación de los datos.
- El proveedor ha de establecer mecanis-



Puede ser una gran ayuda en su trabajo y en su forma de conservar y compartir la información, pero es menester observar una serie de precauciones básicas para evitar desagradables sorpresas

mos seguros de autenticación para el acceso, compartición e intercambio de la información.

- El cifrado de los datos almacenados es una necesaria medida de seguridad. El usuario ha de conocer el nivel de seguridad ofrecido por el proveedor.
- Es fundamental disponer de un procedimiento de recuperación y migración de

los datos a la terminación de la relación con el proveedor; así como el mecanismo de borrado de los datos por parte del proveedor una vez que estos han sido transferidos. La propiedad de los datos ha de permanecer, inequívocamente, en manos del usuario.

- La propia naturaleza del modelo Cloud Computing hace posible que, en principio, los datos almacenados “en la nube” se encuentren físicamente en un servidor ubicado en cualquier punto del planeta, lo que ha de ser tenido en cuenta si se utiliza el servicio de almacenamiento para conservar datos de carácter personal.

En resumen, conviene recordar a todos los usuarios de servicios de almacenamiento “en la nube”, que este modelo de prestación de servicios tecnológicos puede ser una gran ayuda en su trabajo y en su forma de conservar y compartir la información, pero que es menester observar una serie de precauciones básicas para evitar desagradables sorpresas. •

LA NECESARIA PROTECCIÓN DEL ADQUIRENTE DE BUENA FE ANTE LA ANULACIÓN DE LICENCIAS Y DEMOLICIONES POR RAZONES DE ILEGALIDAD URBANÍSTICA

Es hecho cierto que parte de los problemas nacionales que nos aquejan y que podemos identificar con lo que vulgarmente se describe como el estallido de la burbuja inmobiliaria derivan de la minoración galopante que desde hace unos años se produce en nuestras exportaciones inmobiliarias. Abandonadas nuestras costas por los muniticentes alanos, suevos, germanos, galos y celtas que desde una titulación dominical —que creían segura— las poblaban, no hubo suficientes españoles para consumir nuestros productos inmobiliarios costeros. La pura especulación interna mantuvo algún

tiempo el mercado hasta que el ladrillo, ya inexportable, se nos indigestó. Y en ello seguimos.

Una de las razones de la huida del adquirente extranjero, quizás la mas evidente e injusta —no puede olvidarse tampoco el alza especulativa de precios—, radicó en la efectista propaganda que en ciertos ámbitos inmobiliarios de la UE, especialmente en el Reino Unido y Alemania, se dio a particulares acaeceres plasmados en la demolición o, con mas frecuencia, en el premonitorio anuncio jurisdiccional de que aquella acaecería con sus viviendas y apartamentos. Inmuebles

en los que venerables ancianos esperaban languidecer con la protección de una acogedora Seguridad Social y expuestos a un sol que sus territorios les hurtaban y donde, entre frías brumas, habían discurrido los juveniles años de sus vidas sin conseguir ver sus sombras.

Emblemático ariete que resumía tal diseño, interesadamente difundido, fue el llamado Informe Auken del Parlamento Europeo del año 2009 que, específicamente, advirtiendo de su ulterior contenido, se iniciaba con la referencia a *“la magnitud de los abusos de los derechos legítimos de los ciudadanos de la UE sobre bienes legalmente adquiridos en España”*. El detalle que luego el Informe contenía sobre tales abusos es dramático y si bien resultaba difi-



¹ He de referir que siguen existiendo supuestos que dan carnaza a aquellos cuervos. Es, por ejemplo, el caso decidido por la Audiencia de Cádiz de 8 de noviembre de 2011. Se trataba de la impugnación de una calificación registral negativa que se fundó en los arts. 502 y 524 de la LEC respecto de la inscripción de un auto aprobatorio del remate. La Sala rechaza la calificación negativa e impone las costas al Registrador diciendo: “así las cosas la notoria injusticia del resultado final del proceso de ejecución en curso (somos conscientes que por una deuda de 3.247,75 € se van a ver privados de una finca cuyo valor de tasación es de 214.000 € y que el adjudicatario la va a adquirir por 7.001 €) y la nacionalidad y residencia en el Reino Unido de los ejecutados, son circunstancias que llevaron a extremar el celo del Registrador de la Propiedad apelante en el cumplimiento de las funciones que legalmente le vienen atribuidas pero que deben ceder ante la estricta aplicación de las normas procesales en los términos en que han quedado expuestos”. La idea *lex dura sed lex* tiene como límite la consolidación jurisdiccional del expolio.



VICENTE GUILARTE GUTIERREZ

Abogado. Catedrático de Derecho civil

ilmente validable en orden a la magnitud de los supuestos a los que parecía referirse no lo era a la hora de asumir lo que conceptualmente reflejaba¹. Y es que difícilmente podían aceptarse las resultas jurisdiccionales que exponía si se contrastaban con el respeto a una propiedad de la que el ciudadano se veía privado a pesar de haber integrado en su adquisición todos los peajes que el Estado le exigió y a pesar de no haber tenido noticia alguna de que la institución a través de la cual el Estado le dijo proteger y asignar su derecho, el Registro de la Propiedad, no daba noticia alguna del carácter claudicante de la adquisición producida.

El problema no estaba, sin embargo, en un deficiente funcionamiento de la institución registral. De muy distinta manera el problema surge por el desprecio que desde la Sala 3ª del T.S. se hizo al principio de seguridad jurídica que de él derivaba, el cual se degrada en extremo para hacerle ceder ante el principio de respeto a la cabal ordenación del territorio. De esta manera frente a la eventual consideración y tutela de estos adquirentes de buena fe la Sala 3ª del TS se limita a minusvalorar la protección que derivaba de reglas civiles pues con una visión interesada del tema se argumentaba la prevalencia de un interés general —el de recta ordenación del territorio— frente a un interés que se singularizaba: el de un concreto adquirente. Ello suponía la radical distorsión del conflicto ya que, como finalmente se ha visto con una perspectiva global, el interés al que el general se enfrentaba tenía también esta naturaleza. No se estaba ante un conflicto entre un interés particular del propietario

privado y un interés general a la preservación del territorio sino que éste último se confrontaba con el principio de seguridad jurídica, valor a mi juicio de mucha mayor trascendencia².

Y mientras, nuestros dirigentes políticos, ilusionados campeones de la solución del problema, se dedicaron a efectuar voluntaristas y bienintencionadas giras por Europa cuando, a mi juicio, previamente, debiera haberse arreglado internamente el tema. A tal fin debiera haberse restablecido a nivel legislativo el orden de prioridades que la Sala 3ª del T S a mi respetuoso juicio ha alterado mediante una jurisprudencia normativa y ejemplar que si bien tuvo por legítima finalidad el atajar lo que las Administraciones competencialmente habilitadas no evitaban, llevada hasta sus últimas consecuencias ha resultado quizás mas nociva que el problema que quiso obviar.

Como digo el problema que nos enfrentaba a Europa, y a sus venerables jubilados, era el de la bananera consideración de nuestro sistema de seguridad jurídica. Consideración causalizada en el hecho de que el Estado, tras obligar a integrar numerosos peajes de índole jurídico-privada (plasmados normalmente en una escritura pública) y también exigencias de interés público (previo pago de impuestos y obtención de licencias), todos los cuales el registrador calificaba para dar el *placet* a la asignación del derecho y hacerle eficaz *erga omnes*, miraba para otro lado —a tra-

vés del Poder Judicial— a la hora de defender a este adquirente cuando el orden territorial se decidía quebrantado.

Es momento creo de diluir y combatir la relevancia de la doctrina emanada de la Sala 3ª para rescatar la indemnidad del principio de seguridad jurídica que se concreta en la necesaria protección del titular inscrito frente a los desmanes de unas Administraciones, tan solo estas responsables de sus yerros, pero no un particular que no hizo sino seguir la senda que el Estado le marcó para la consolidación y protección *erga omnes* de su derecho de propiedad. Los cauces para combatir las disfunciones de las corporaciones locales y autonómicas no deben pasar por el castigo del adquirente.

Con tal fin, y sin necesidad de una reforma legislativa que con nitidez lo evidenciara, creo posible cuestionar todos los argumentos esgrimidos por la Sala 3ª del T.S., para obviar la protección del tercero adquirente de buena fe. Y ello en términos que muy sucintamente expongo³ por referencia a las Sentencias en las que emblemáticamente el Alto Tribunal⁴ ha expresado su doctrina.

Consiguientemente el planteamiento que combate radica en evitar la radical desprotección del tercero adquirente del art. 34 de la Ley Hipotecaria pues, en definiti-

² Obviamente tal protección no puede ser ilimitada sino que debe ceder ante valores preeminentes como la defensa del dominio público o específicos valores medioambientales, etc., pero no ante cualquier vulneración del a menudo aleatorio planeamiento.

³ Lo hago in extenso en mi monografía "Legalidad urbanística, demolición y terceros adquirentes de buena fe", Ed. Lex Nova, Valladolid 2011.

⁴ Es ilustrativa la Sentencia de la Sala 3ª de 12 de mayo de 2006. En similar sentido las Sentencias de 26 de septiembre de 2006, 4 de octubre de 2006 y 18 de marzo de 2008, con persistente continuidad hasta la actualidad.

va, la demolición con la que indiscriminadamente concluye la anulación de licencias⁵ supone, en terminología del art. 34 L.H., la resolución del derecho del otorgante por causas que no constaban en el Registro en el momento en que la finca registral fue adquirida y frente a las que el precepto —y el principio de seguridad jurídica que trasluce— proclama su indemnidad.

En cualquier caso, antes de exponer los fundamentos de la tesis de la Sala 3ª, no sobra recordar, aunque también es doctrina olvidada por la Sala, que con frecuencia el Tribunal Constitucional ha limitado el alcance de sus decisiones en lo que se refiere a situaciones previamente consolidadas. Muy especialmente frente a la inconstitucionalidad de preceptos de contenido urbanístico⁶.

Los argumentos de la Sala 3ª a combatir, pues sirven a la exclusión de toda protección al adquirente de buena fe que inscribió su derecho, son los siguientes:

1º. La pretendida desaparición del objeto como consecuencia de la anulación de la licencia

Uno de los argumentos básicos de la Sala 3ª del TS radica en considerar que la protección al tercero adquirente de buena fe, que nace del art. 34 L.H. y del principio de fe pública registral, se refiere a la licitud civil de la adquisición pero no alcanza al adquirente en lo que se refiere a la legalidad del objeto adquirido cuando la nulidad de su génesis es declarada jurisdiccionalmente. Se mantiene así la adquisición pero no el derecho adquirido: estaríamos ante un derecho real sin objeto o con objeto minimizado hasta el paroxismo.

El argumento es a mi juicio falaz. Lo es tanto vulgar como jurídicamente. Desde la primera perspectiva no será fácil conven-

⁵ Raras veces se aplica por los Tribunales del orden contencioso-administrativo el principio de proporcionalidad. Sin duda para evitar que a través de ella "se acceda al flagrante incumplimiento de la norma" (STS Sala 3ª 26 de septiembre de 2006): hay que cortar por lo sano.

⁶ Así lo ha hecho, por ejemplo en las Sentencias 162/2009 de 29 de junio, 51/2004 de 13 de abril y 178/2004 de 21 de octubre.

Con frecuencia el Tribunal Constitucional ha limitado el alcance de sus decisiones en lo que se refiere a situaciones previamente consolidadas. Muy especialmente frente a la inconstitucionalidad de preceptos de contenido urbanístico

cer al asombrado germano que, en realidad, le es indiferente tenderse al sol en el solar, una vez descombrado y salado para que nada brote, como alternativa a hacerlo en su alicatada terraza. Jurídicamente entiendo que el art. 34 L.H. protege la adquisición de un específico dominio que necesariamente tiene por objeto lo que el Registro publica. De esta manera, conforme al art. 7.2 de la Ley del Suelo, una vez patrimonializada privadamente la edificación, pasa a asentarse en los Libros de forma que el art. 34 blindará la adquisición del derecho respecto del objeto que, conforme al art. 38 L.H., el Registro publica. Es decir, lo que, una vez inscrito el derecho, el Estado tutela a través de la conjunción de preceptos expuestos es una vivienda y no la adquisición de una parte del suelo en que aquélla se asentaba una vez demolida.

2º. La falta de aplicación del principio de fe pública a las circunstancias de hecho de la finca

A la hora de justificar la inaplicación del art. 34 L.H. a la demolición de un edificio en función de la anulación de la licencia que amparaba su edificación se argumenta que la fe pública registral no alcanza a la delimitación física del objeto inscrito por lo que con su destrucción el principio no "sufre" ni por ende se vulnera el art. 34 L.H.

El argumento, quizás válido antes del sistema de identificación de fincas urbanas resultante del RD 1093/1997 —hasta el cual las fincas básicamente obedecía a la manifestación unilateral del solicitante— carece en la actualidad de fundamento alguno y muchas más cuando se cierre la incorporación al Registro de los sistemas de identificación georeferenciados. Es evidente, al día de hoy, que la descripción registral de las edificaciones resultantes del proceso de transformación del suelo necesariamente coincide con la descripción real siendo también incuestionable la adecuación de lo proyectado y amparado por la licencia a lo construido. Identidad calificada por el Registrador.

3º La irreal contraposición entre el contenido estatutario y civil de la propiedad urbana

Es también idea propiciada desde la Sala 3ª del TS, y asimismo por la doctrina administrativista, la que, con base en el art. 7.1 de la Ley del Suelo, considera la propiedad del suelo como un derecho de contenido exclusivamente estatutario al margen de toda consideración civil. De esta forma la protección que al adquirente brinda el art. 34 L.H. cede ante la aplicación de las reglas administrativas que determinan la anulación de la licencia donde se ampara la existencia del objeto edificado.

Sin embargo la referencia al contenido estatutario, por un lado, y civil, por otro, de la propiedad no supone la existencia de dos sistemas normativos antitéticos sino complementarios que tienen una mayor o menor incidencia, desplazando el fiel desde uno a otro, a medida que acaece el proceso de transformación del suelo. De esta manera la inicial aplicación de tal régimen estatutario, básicamente el derivado del planeamiento, va diluyéndose tan pronto se integran paulatinamente sus exigencias de forma que al culminar el proceso y producirse la patrimonialización de lo edificado tal propiedad va a regirse ya plenamente por las reglas civiles e hipotecarias. Y, entre ellas, una vez inscrito el dominio, el art. 34 de la L.H. que no hay

TE MERECE ALGO GRANDE.

DOMICILIA TU NÓMINA Y LLÉVATE*
UNA **SONY 3D INTERNET TV DE 40"**

40"

1920 x 1080
Full HD 3D

KDL-40EX720

SONY

SONY 3D Internet TV 40"

Con Banesto disfruta a lo grande de un TV Full HD con vídeo por Internet y Skype.**

*Oferta válida desde el 15.02.2012 hasta el 30.06.2012 o hasta fin de existencias (5.000 unidades). Exclusivamente por domiciliar por 1ª vez en Banesto una nómina, pensión o ingreso regular de, al menos, 1.500€ netos al mes y tres recibos principales domiciliados por primera vez en el Banco en una Cuenta Nómina Banesto de la que el cliente sea primer titular; ocupándose Banesto de las gestiones de cambio de domiciliación de recibos. La nómina y recibos deben mantenerse domiciliados al menos 30 meses. Además, el cliente deberá tener contratadas o solicitar la tarjeta débito 4B y las tarjetas de crédito Díez en Una, y Match Point o Tarjeta 123. La concesión de las tarjetas de crédito está condicionada a la previa autorización de riesgos del Banco. Gastos fiscales asumidos por Banesto. Gastos de manipulado y envío 98€ por cuenta cliente. No incluye el juego de gafas, necesario para ver 3D. Promoción no acumulable a otras promociones vigentes. Infórmate de las condiciones completas en cualquier oficina de Banesto o en www.banesto.es

 **Banesto**

www.banesto.es | 902 30 71 30

PATROCINADOR OFICIAL DE LA SELECCIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

PATROCINADOR DE RAFA NADAL



razón alguna para obviar y a través del cual el titular registral se rinde inmune frente a las circunstancias claudicantes de su derecho que pudiendo haberse asentado no derivan del Registro en el momento de su adquisición.

En definitiva diremos que el régimen estatutario del dominio va diluyéndose a medida que avanza el proceso de transformación del suelo de forma que en el momento final lo que genera es una propiedad puramente privada –a la que evidentemente serán oponibles las eventuales limitaciones estatutarias del dominio que puedan incidir sobre lo edificado, que básicamente se concretan en el art. 9 del TRLS—respecto de la cual juegan en su plenitud las normas de derecho privado reguladoras de sus facultades y protección.

4º La subrogación en los deberes urbanísticos como causalizadora del deber de soportar la demolición acordada

Es también argumento reiteradamente manifestado por la Sala 3ª para concluir que el adquirente de buena fe y a título oneroso que inscribe su derecho no puede alegar su condición de tercero hipotecario el fundado en que, a estos efectos, se subroga en los deberes urbanísticos de sus transmitentes tal y como deriva del art. 19 de la Ley del Suelo, entre los que se encuentra el deber de soportar la demolición. Argumento que no comparto desde el

momento en que en principio tal adquirente ha integrado todos los deberes de contenido urbanístico que conducen a la legitimidad de su asiento registral –como lo evidencia el que ha construido con base en un proyecto ajustado a una licencia—sin que la ulterior desconfiguración jurídica de la actividad administrativa que sirve de base a su titulación privada permita hablar de que él haya incumplido deber urbanístico alguno en el que debieran subrogarse ulteriores adquirentes. De igual manera no es posible subrogarse en lo que no significa deber de ningún tipo. Y mucho menos –y aquí está la clave del asunto—cuando pudiendo haber accedido al Registro la puesta en cuestión de tal legalidad urbanística, base del asiento, no se ha hecho constar en él.

5º La sobrevenida nulidad de la licencia –en cuanto actividad administrativa de carácter condicional- y su consecuencia claudicatoria de la existencia del objeto por ella amparado.

De igual manera no cabe aceptar que el hecho de concesión de la licencia edificatoria sea en todo caso una actividad administrativa sometida a condición resolutoria tácita que retrotrae sus efectos caso de declararse tal nulidad. Tal planteamiento supone, en primer lugar, una profunda desnaturalización del concepto de las condiciones que por otro lado chocaría radicalmente con el contenido de los arts. 56 y 57 de la Ley 30/92 teniendo en cuenta que el legislador ha querido que a efectos registrales estas licencias desplieguen sus efectos plenamente y sin condicionamiento alguno. Por otro lado juega a favor de la interpretación que defiende el propio art. 1124 del C.c. que recoge la mas típica condición resolutoria expresa cuyos efectos, en todo caso, se dice han de respetar lo dispuesto en la ley hipotecaria: solución que sería la misma para el supuesto que tratamos aún en la hipótesis de considerar que efectivamente se está a presencia de una actividad administrativa condicionada resolutoriamente y de forma tácita.

Por otro lado, asumir que la ulterior y sobrevenida nulidad de la licencia supone la ablación de todos los efectos producidos en función de que lo nulo lo es a origen y sin posibilidad de mantener eficacia alguna choca con ciento cincuenta años de vigencia del principio de fé pública y significa olvidar radicalmente la existencia de los arts. 32 a 34 L.H. que precisamente para esto existen. Este último se ha considerado siempre la excepción al art. 33 de la L.H. de forma que al adquirente en quien concurren los presupuestos requeridos no le afecta la nulidad, resolución, inexistencia o falsedad del título de su transmitente.

6º. El art. 34 L.H. como causa de imposibilidad legal de cumplimiento de la sentencia ex art. 105.2 de la LJ

Para completar estas reflexiones es preciso obviar el argumento en cuya virtud resulta exigencia constitucional la de ejecutar lo decidido por las sentencias que declaran tales ilegalidades pues, de asumirse la incidencia del art. 34 de la L.H., se verían incumplidas en detrimento de sus instantes. A mi juicio esto no es así por dos razones. Una primera porque tal cumplimiento es el verificado *in natura* como el que lo sea por equivalente. Pero, específicamente, porque, si bien la Sala 3ª ha despreciado radicalmente la idea –ni tan siquiera la considera—, el art. 34 de la L.H. supone, a mi juicio, uno de los supuestos de imposibilidad legal de ejecución de que habla el art. 105.2 de la L.J.

7º. El argumento sistemático derivado de la comparación con las infracciones penales

Finalmente no puede olvidarse que el Código Penal (art. 111.2), ante la infracción delictiva, prevé la posible existencia de un tercero hipotecario para obviar la restitución. Obedece así a un lógica sistemática elemental la conclusión de que siendo posible la incidencia del art. 34 L.H. para paralizar los efectos derivados de ilícitos penales también deberá serlo, con las limitaciones que se quiera, en el ámbito de las infracciones administrativas. •

¿Te imaginas poder certificar que has enviado un SMS?



Con **BuroSMS**, el contenido de tus mensajes de texto queda certificado y legitimado mediante un acuse de recibo en formato PDF firmado y sellado digitalmente por la Autoridad de Certificación de la Abogacía.

Puedes utilizarlo como notificación fehaciente.

Es rápido, económico, y permite importar tus contactos, crear grupos y programar los envíos.

* Acceso con certificado digital de abogado ACA. Más información y tarifas entrando con tu carné colegial en la zona de tu colegio en www.redabogacia.org.



Red Abogacía
INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA CGAE, SLU

EL ROBO DE IDENTIDAD, NUEVO RETO PARA EL DERECHO DEL SIGLO XXI

Día a día el desarrollo de nuevas tecnologías y el enorme flujo de intercambio de datos ha hecho que los delincuentes agudicen el ingenio y diseñen nuevas formas delictuales no contempladas en nuestra legislación o para las que es necesario recurrir a distintos títulos y textos para enfrentarnos a ellas. El robo de identidad es un fenómeno que está creciendo y para el que no existe una regulación específica y unificada, lo que dificulta el trabajo de los juristas que se enfrentan a estos casos en su quehacer diario.

En un informe publicado en febrero de 2011 por el Organismo de Estadísticas

Europeas, Eurostat, España encabezaba el ranking como país europeo con mayor número de robos de identidad cometidos a través de Internet con un 7% de afectados por este tipo de incidentes. Asimismo, la Europol entre sus últimos informes publicados en 2011 ha destacado esta problemática como una tendencia en alza que afecta a toda la Unión Europea. Este organismo ha advertido en el documento titulado *"Internet facilita el crimen organizado"* que *"todos los datos tienen un valor económico, lo que ha hecho que aparezcan nuevas actividades delictivas como el phishing o el pharming"*. La estimación que ha hecho Europol de las pérdidas eco-

nómicas, sólo a través de Internet, ascienden a un trillón de dólares por año. También la empresa de pagos Visa se ha hecho eco de este tipo de incidentes y advierte en su página web que el robo de identidad es uno de los delitos de más rápido crecimiento, no sólo en España sino en EE.UU., Francia o Latinoamérica.

El robo de identidad, es una actividad difícil de definir por la amplitud y ambigüedad de elementos que abarca. Según CPP, empresa de Life Assistance especializada en protección de identidad, el robo de identidad se da cuando alguien posee o adquiere información de una persona física o jurídica de forma no autorizada con la intención de cometer fraude u otros delitos, ya sea a través de Internet o de otras vías como el robo de correspondencia, robo o pérdida de tarjetas bancarias y documentación, ingeniería social o robo o pérdida de ordenadores o móviles.

En este último año casi a diario han aparecido en los medios de comunicación casos de esta índole. Los afectados por este tipo de actividades delictivas no son solo los particulares, sino también grandes empresas e instituciones. Por ejemplo, uno de los casos más sonados en los últimos meses ha sido el de la compañía Sony a la que sustrajeron información personal y bancaria de 77 millones de personas de 59 países que estaban registradas en sus bases de datos.

A la vista de estos datos y del incremento de casos relacionados con el robo de identidad surge la necesidad de plantearse si la legislación española está preparada para hacer frente a esta situación. Hay que partir de la base de que nuestro sistema judicial no cuenta con un precepto legal expresamente regulado para



LA VISIÓN DE **MENDI**



ENRIQUE JIMÉNEZ

Head of Legal & Compliance para el sur de Europa y Latinoamérica de CPP

este tipo de sanciones penales, lo que, según afirma Higinio García Pi, de García Pi Abogados Asociados S.L., hace que los juristas que se encuentran ante este tipo de casos tengan que encuadrar el robo de identidad en otras figuras delictivas.

Necesidad de especificación

La problemática existente en nuestro sistema jurídico penal, recientemente modificado por L.O 5/2010 de 22 de junio, pese a haber tipificado nuevas formas de

delincuencia en lo relativo a la sustracción de información personal o daños a los sistemas informáticos, es que se sigue sin tener una regulación exacta y pormenorizada en lo relativo al robo de identidad. Este hecho puede ser consecuencia de lo multidisciplinar del término, pues son muchas las formas de comisión del mismo, o tal vez por el riesgo de deslindar la frontera de lo personal y el orden socioeconómico, como bienes jurídicos eminentemente afectados por esta nueva problemática.

En los tiempos en los que vivimos, la información de carácter personal se ha convertido en un valor pecuniario que es utilizado en el tráfico como un objeto de gran valor. Es posible comprar datos personales de personas físicas y jurídicas en todo el mundo. Estas nuevas formas delictuales, por lo general suelen ser reconducidas a los tipos básicos de estafa articulados en el Art. 248 del Código Penal. Pese ello, se sigue sin tener una protección adecuada en lo relativo a la



Enrique Gavilanes

TOGAS Y TRAJES ACADÉMICOS SASTRERÍA A MEDIDA

Especialidad en Togas Abogados.

Trajes académicos.

Catedráticos y doctores.

Uniformes carreras civiles.

Envios a toda España.

Proveedor de los Colegios de Abogados.

www.enriquegavilanes.com

materia, puesto que el delito de estafa es un tipo material, que para su consumación exige el resultado de causar un perjuicio económicamente valuable, tras utilizar un engaño bastante como para producir error en la víctima y sea ésta la que realice el acto de disposición patrimonial perjudicial para su patrimonio o el de un tercero. En lo que no se represente ese resultado, la víctima estaría padeciendo una sustracción de su identidad, y soportando los efectos perniciosos que ello conlleva; sin poder recurrir al delito de estafa.

También existe la posibilidad de cubrir esta nueva delincuencia con el tipo del Art. 401 del Código Penal, de usurpación del estado civil. Este artículo, tampoco está exento de problemas, dado que requiere actuar de una manera consciente y permanente en el tráfico con la identidad supuesta, y realizar actos jurídicos, comportándose como si fuera la persona objeto de la sustracción a lo largo del tiempo.

En una situación similar se encontrarán los juristas con los tipos delictuales previstos en el Art. 197 del mismo texto, donde el ánimo subjetivo específicamente exigido de “vulnerar la intimidad de otro” unido a la multitud de verbos nucleares que abarcan la conducta; sustraer, utilizar, apoderarse, modificar,... acentúa el hecho de encontrarnos con una legislación muy dispersa que no da la cobertura necesaria a la víctima del delito. Adoleciendo fallos de certeza y seguridad jurídica, al ser varios los tipos que dan cobertura a conductas delictivas similares.

Con todo ello, el principal problema que se desprende resulta del creciente interés por este tipo de actividades y la constante actualización de la tecnología, que hace que nos estemos enfrentando día a día a nuevos retos y formas delictuales. En un mundo globalizado, donde la economía es más virtual y trabaja a escala mundial y en tiempo real, se necesita abordar nuevas necesidades y problemáticas a las que nos enfrentamos desde un punto de vista no solo penal. La falta de

La falta de una regulación especializada unida a la dificultad de identificar a los infractores hace que resulte extremadamente complicado la investigación y resolución de este tipo de casos

una regulación especializada unida a la dificultad de identificar a los infractores hace que resulte extremadamente complicado la investigación y resolución de este tipo de casos.

No hay ninguna legislación que regule la información, asistencia y derechos de las víctimas de este tipo de delitos. Así, una persona a la que le han robado sus datos personales y con ellos se están adquiriendo vehículos o suscribiendo hipotecas, lo primero que necesita es una atención preferente a sus necesidades, el restablecimiento en la situación originaria lo antes posible, y una tramitación preferente de sus solicitudes y reclamaciones administrativas, bancarias o de toda índole que se puedan ver afectadas por el delito padecido. De esta manera se podrá paliar, o cuando menos reducir, los efectos perjudiciales que para ella se derivan mientras no se pueda acreditar y solventar jurídicamente los delitos por ella soportados.

Una preocupación a escala europea

El debate sobre la privacidad y la necesidad de una protección específica para paliar la ciberdelincuencia y fortalecer la protección de datos personales ha llegado a las puertas del Parlamento Europeo. Este organismo está pendiente de apro-

bar una propuesta de directiva planteada por la Comisión tras constatar que los riesgos para la protección de la intimidad y los datos personales están aumentando con las actividades en línea, lo que puede poner en duda que la legislación vigente sea capaz de hacer frente a estos retos. Por ello, el objetivo principal de esta nueva legislación es “hacer frente a la amenaza emergente que plantean los grandes ataques cibernéticos a escala, que cada vez son más frecuentes en la UE y tienen el potencial de dañar gravemente los intereses públicos”, según aparece al inicio de la propuesta.

Las principales novedades, como bien destaca el letrado Higinio García Pi, que se introducirían con la aprobación de este texto serían por un lado la agilización en la colaboración y el intercambio de información entre países miembros. En segundo lugar, la aplicación de penas más severas y en tercer lugar la creación de un organismo especializado en los delitos informáticos dentro de la Europol.

Otra acción reciente del Parlamento ha sido la puesta en marcha de la reforma de la Directiva 95/46/CE del 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En este caso, el principal objetivo es establecer un marco legislativo que resista al tiempo y que cubra aspectos no contemplados anteriormente como el impacto de las nuevas tecnologías, mejorar la coherencia del marco jurídico o reforzar el control sobre los propios datos.

Con estas propuestas de reforma se observa la preocupación que los organismos europeos tienen en esta materia y el esfuerzo de mejora que están tratando de llevar a cabo. Todo ello tiene que servir de ejemplo a las instituciones españolas y a los órganos legislativos para que tomen conciencia de la importancia que supone crear un marco jurídico que se adapte a las nuevas necesidades de la protección de datos. •

PUEDES TRABAJAR
CON UNA BUENA
HERRAMIENTA



O PUEDES DAR EL SALTO Y TRABAJAR CON LA MEJOR: WESTLAW INSIGNIS

Imagina trabajar con el mejor buscador de información jurídica.
Ahora imagina que puedes integrarlo con una potente herramienta
gestión de despachos: Infolex. ¿A que te gusta todavía más?

01. LA DOCTRINA MÁS VALIOSA
RELACIONADA CON JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACIÓN
02. MAYOR RENDIMIENTO EN TU PRÁCTICA
PROFESIONAL
03. TOTALMENTE PERSONALIZABLE Y
ADAPTADO A TU ESTILO DE TRABAJO
04. Y AHORA MAYOR EFICACIA EN LA
GESTIÓN DE LOS CASOS GRACIAS A LA
INTEGRACIÓN CON **INFOLEX**

¡HOLA!

PIDE TU CLAVE GRATUITA

DISFRUTA SIN COMPROMISO
DE ESTE PRODUCTO INNOVADOR :

www.aranzadi.es/insignis-infolex/

T +34 902 444 144

T +34 948 297 288

clientes@aranzadi.es

PARA LOGRAR LA EXCELENCIA Y ALCANZAR EL ÉXITO



THOMSON REUTERS

TRES PASOS EN LA IRRADIACIÓN DEL PRINCIPIO SUBSANATORIO AL DEPÓSITO PARA RECURRIR

En el ejercicio de nuestra profesión los letrados nos encontramos a menudo con obstáculos de carácter procesal que nos impiden proseguir con la tramitación normal de un procedimiento litigioso. Estos tropiezos nos obligan a realizar lo que nuestros colegas anglosajones denominarían un “*stop and go*”.

Como ejemplo de lo anterior nos referiremos a la figura del necesario depósito para recurrir, introducido por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley 13/2009 de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial; y, principalmente, a la interpretación que de dicha carga procesal ha venido realizando nuestra doctrina jurisprudencial, en un intento continuo de acomodarla al sistema preexistente y a los principios rectores que le preceden

I. Reconocimiento legal expreso de la subsanabilidad del depósito defectuoso.

El primer paso para introducir los efectos del principio subsanatorio en la esfera propia del depósito para recurrir, lo ha dado el propio legislador, al establecer un brevísimo plazo subsanatorio, en el apartado 7º de la DA 15ª de la LOPJ;

“*No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.*

Si el recurrente hubiera incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para la subsanación del defecto, con aportación en su caso de documentación acreditativa.

La ley debe estar siempre al servicio del orden y de los derechos subjetivos y no a la inversa, siendo preciso diferenciar entre la voluntad rebelde al cumplimiento de un mandato administrativo, del defecto u olvido de cumplirlo

De no efectuarlo, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, o que inadmita la demanda, quedando firme la resolución impugnada” (Sic)

Es palmaria la posibilidad de subsanar, por ende, un depósito erróneamente constituido, como pudiera ser la consignación en un número de cuenta equivocada, o por cuantía distinta a la que establece la norma.

Esta percepción puede ser concebida como una lectura de mínimos, toda vez que es claro que el legislador procesal desea dotar de un cierto margen, aunque muy corto, al recurrente, para que pueda corregir aquellos defectos en que incurriera respecto del depósito.

II. Reconocimiento jurisprudencial de la subsanabilidad de la omisión del depósito para recurrir.

La redacción de la norma puede conducir a interpretaciones dispares, en tanto

que permite la subsanación del defecto, en aquellos supuestos en que “*en la constitución del depósito*” se hubiera incurrido en “*defecto, omisión o error*”.

Percíbese que, a la vez que permite la subsanación de la omisión, acota los errores susceptibles de corrección a aquellos que se produzcan en la constitución del depósito, lo que presumiría siempre una acción previa, la de consignar el depósito, con independencia de que dicha acción fuera total o parcialmente incorrecta. ¿Cómo conjugar esa “acción” inicial con la “omisión” susceptible de corrección?

Sea como fuere, a lo largo del primer año de vigencia de la modificación legal –entró en vigor el 5 de noviembre de 2009–, se impuso la visión doctrinal de que lo subsanable era sólo la acreditación de la consignación del depósito o, en su caso, los defectos acontecidos en el modo de realizar la consignación, **pero nunca su falta de consignación en plazo.**

En este sentido, podemos traer a colación algunas resoluciones dictadas por distintas audiencias provinciales, así: sentencia 179/2010 de 17 de mayo de 2010, dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Castellón; sentencia de la Audiencia Provincial de Granada, Sección 5ª de 12 de noviembre de 2010; sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 6ª, de 10 de septiembre de 2010; o sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección 4ª, de 7 de octubre de 2010.

Por su parte, el **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Civil y Penal, auto de 26 de abril de 2010**, puso la nota disonante y permitió la subsana-



MATEO JUAN GÓMEZ
Abogado de Bufete Buades

ción de la omisión total del depósito para recurrir, afirmando;

“No estamos en presencia de un acto de consignación, sino ante un mero depósito. Y además resulta claro que el legislador, siguiendo el principio “pro accione” y “pro recurso”, ha introducido la posibilidad de subsanar la no constitución del referido depósito, al recoger de forma expresa

la eventualidad no sólo del defecto o error, sino también la omisión en la constitución del depósito, debiéndose conceder a la parte en cualquiera de los tres supuestos contemplados en la norma un plazo de dos días para subsanarlo”.

A este auto, le siguieron otros, como el de la **Audiencia Provincial de Burgos, Sección 2ª, sentencia de 9 de Septiembre de 2010**, que de manera clara expone la inter-

pretación del precepto que, finalmente, se ha impuesto y que es más solidaria con el principio subsanatorio y con otros principios generales de índole procesal;

“el plazo de dos días para la subsanación que obligatoriamente se ha de conceder, se ha de entender lo es para subsanar, tanto el “defecto”, como la “omisión” o el “error” en la constitución del depósito (...)

Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial y colegiación
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional, y credibilidad en los dictámenes



**Solicite por correo o fax
un ejemplar totalmente gratuito**

(...) no obstante haber transcurrido el plazo de preparación del recurso, se ha de considerar cumplida la nueva exigencia legal, pues aunque no se hizo en el plazo inicialmente previsto, si se hizo en el plazo legalmente previsto para la subsanación de la “omisión” en la constitución del depósito”

Pese a la disparidad de criterios existentes, entre los distintos tribunales, esta cuestión podemos tenerla por resuelta a razón del **auto 230/2010, de 2 de noviembre de 2010**, dictado por **la Sala**

Primera del Tribunal Supremo. En éste, de manera muy didáctica, el Alto Tribunal procede a desgranar el precepto, a fin de exponer el fundamento de las dos corrientes dogmáticas y, posteriormente decantarse por una de ellas. Todo dependerá, se nos dice, de si se considera el término “omisión” desde una perspectiva restrictiva y rigurosa o, por el contrario, amplia y favorable a la subsanación. Defiende el tribunal, que la más acertada debe ser la interpretación amplia pues es la que tiene mayor acomodo en la relación de circunstancias subsanables del precepto (defectos, omisión o errores) y en la doctrina general del Tribunal Constitucional que pretende evitar un

rigorismo o excesivo formalismo que lesione injustificadamente el principio de tutela judicial efectiva recogido en el artículo 24 de nuestra Carta Magna.

Aprovecha también para desmontar otro de los razonamientos en que se amparaba la corriente restrictiva, cual es la interpretación analógica de los depósitos contemplados por el artículo 449 de la Ley Rituaria. En este punto viene a confirmar la “*distinta naturaleza que tienen ambos depósitos*”.

Después de todo, no debemos olvidar que los depósitos especiales a los que refiere el precepto meritado, refieren a cuotas de comunidad de propietarios, indemnizaciones por accidente de circu-



La mejor defensa, una buena

información

La revista líder
en el ámbito
jurídico

El diario digital
de todos los
abogados

Información de
calidad, también
en tu e-mail



Abogados

Abogados, con una tirada de **más de 130.000 ejemplares**, es la revista que llega a todos los despachos. En ella encontrarás el análisis de la actualidad jurídica, noticias, artículos de opinión, monográficos especiales y mucho más.

*Si eres abogado y no recibes tu revista envíenos un correo con tus datos a: datos@cgaes.es

abogados.es

Un diario digital de actualización constante con toda la información de interés para el abogado, las últimas novedades en información jurídica y de la Abogacía. Informes, blogs, legislación, especiales y un largo etcétera.

Si quieres la mejor información entra en www.abogados.es

newsletter

Suscríbete y recibirás en tu correo la Newsletter mensual de Abogados.es, la forma más cómoda y práctica de estar bien informado, con el análisis de las últimas sentencias y novedades jurídicas, los comentarios de expertos, noticias, entrevistas y mucho más.

Para recibirla, entra en www.abogados.es y suscríbete.

Porque la mejor defensa debe estar bien informada

lación.... después de todo no se pueden tratar del mismo modo figuras con espíritu tan distinto.

III. Reconocimiento jurisprudencial de la subsanabilidad correlativa de la omisión y del defecto en la constitución del depósito para recurrir.

El siguiente paso es el de cuestionarnos qué sucede si, omitido el imperativo depósito y concedido por el órgano judicial el plazo de dos días para subsanar tal defecto, dentro de este plazo se procede a realizar la subsanación de manera defectuosa, ¿debe facilitarse por el juzgado un nuevo plazo para subsanar el defecto, o debe entenderse que dentro del plazo facilitado debería haber remediado todo posible vicio?

Se plantea, en suma, si es aplicable el esquema siguiente: un error, un plazo de subsanación; un nuevo error –inexistente al tiempo de la concesión del primer plazo de subsanación–, un nuevo plazo para ponerle remedio.

Sobre esta cuestión pudo pronunciarse el **Alto Tribunal**, por medio de **auto de 27 de septiembre de 2011**, en el que acuerda conceder una audiencia a la parte recurrente, para que subsanase el nuevo defecto y completase la consignación necesaria.

Es de justicia apuntar que la “*ratio decidendi*” del Tribunal no se ajustó al esquema antedicho, sino más bien al hecho de que la primera consignación –la defectuosa–, se realizó dentro del primero de los 2 días que concedió el órgano judicial para la corrección del primer defecto, por lo que, de existir una nueva errata, sin necesidad de dar un nuevo plazo de subsanación, se debía permitir hacer uso del resto de días que quedaban para subsanar. En otras palabras, quedaba una audiencia, un día de plazo, que se debe permitir retomar para poder corregir cualquier error restante.

Cierra el razonamiento el tribunal afirmando que “*no había sido agotado el plazo de presentación*”. Concibe pues la Sala que el plazo de presentación del recurso o de la preparación del mismo se extiende también a los dos días de subsanación.

IV. Conclusiones

En opinión de quien suscribe, el debate del que hemos pretendido hacernos eco en este trabajo, al igual que el resto de polémicas estrictamente procesales que pueden suscitarse en la práctica judicial, han de ser interpretados desde el prisma que conforman los principios generales y los derechos subjetivos.

En este sentido, debemos fijar como límite o frontera de lo discutible el derecho a la tutela judicial efectiva, reflejado en el artículo 24 de nuestra Constitución, en sus diversas manifestaciones. Nos referimos, entre otros corolarios, al principio de acceso a la jurisdicción y a los principios “*pro actione*” y “*pro recurso*”.

Somos conscientes de que la doctrina del Tribunal Constitucional tiene establecido que dichos principios hermenéuticos no operan con igual intensidad en la fase inicial del proceso, para acceder al sistema judicial, que en las sucesivas fases, en tanto que no existe ninguna norma positiva plasmada en la Constitución que imponga la necesidad de una doble instancia o de unos determinados recursos en el orden civil. No sería inconstitucional y, por ende, deviene potencial y abstractamente posible eliminar el sistema de recursos o condicionarlos al cumplimiento de diversos requisitos formales o materiales¹.

Igualmente, la incorporación de requisitos formales para la formulación de cualquier acción o recurso responde a una garantía y a un medio de preservación de la integridad objetiva del ordenamiento².

Por último el principio subsanatorio, estrictamente considerado, puede entenderse agotado con la concesión de un plazo para que remedie la vicisitud procesal, sin necesidad de atender a nuevas razones.

A pesar de todo, tales cuestiones deben ser necesariamente compatibles con los principios arriba expuestos, conjugando un todo armónico y evitando situaciones de riguroso formalismo que nos conduzcan a la interpretación extrema y distorsionada

de la máxima de Cicerón: “*para ser libres, debemos ser esclavos de la ley*”.

No debemos olvidar que la ley debe estar siempre al servicio del orden y de los derechos subjetivos y no a la inversa, siendo preciso diferenciar entre la voluntad rebelde al cumplimiento de un mandato administrativo, del defecto u olvido de cumplirlo.

No deja de ser significativo que un ordenamiento jurídico que cuenta, entre uno de sus principios informadores, con el de Justicia Gratuita, condicione el libre acceso a los tribunales al pago de depósitos de dudoso fundamento –por no decir con clara finalidad meramente recaudatoria–, cuyo incumplimiento en plazo –muy breve, por cierto– no determinará un recargo u otra sanción administrativa, sino la restricción del derecho al recurso que no deja de ser una manifestación, algo difuminada si se quiere, de un derecho fundamental.

Sin embargo, este requisito formal existe y no puede ser obviado, aunque sólo sea por el carácter imperativo del principio de legalidad, pero nada obsta que el mismo sea interpretado restrictivamente.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta el ánimo –siempre confuso– del legislador procesal que si bien introduce este depósito obligatorio, en la misma ley de reforma parece querer dotar de mayor amplitud al principio subsanatorio, modificando el artículo 231 de la Ley Rituaria Civil. Elimina la carga procesal que anteriormente contenía y que obligaba a las partes litigantes, como requisito *sine qua non* para la posible corrección de los defectos procesales en que incurrieran, a que manifestaran expresamente en sus actuaciones procesales su voluntad de cumplir escrupulosamente el ordenamiento jurídico.

Existe otro fundamento que debe servir de motor a toda interpretación amplia del principio de subsanación de actos procesales, legado del pensamiento iusnaturalista³, y es la máxima de que toda limitación de un derecho debe responder al ánimo de salvaguardar un bien de entidad superior. ¿Qué justificación puede

¹ Entre otras STC 9/1997 ó STC 37/1995.

² Véanse STC 165/1989 y STC 289/1991.

tener “cerrar la puerta” de la Justicia a alguien, ya no por no pagar un depósito, sino por no pagarlo en plazo y sin que se le facilite por parte del órgano judicial la posibilidad de corregir tal desacerto?

La llave del equilibrio la encontramos en el **principio de proporcionalidad** y en la necesaria ponderación de los derechos que se conjugan, de tal modo que nunca el pretexto formal por el que se trate de preservar un determinado bien o derecho, puede ser aplicado de un modo tan riguroso o extremista que lesione un bien o derecho material de mayor entidad, y de defensa más necesaria.

Así se entiende la **Sentencia 106/2009 del Tribunal Europeo de Dere-**

³ Nos referimos, especialmente, a las teorías contractualistas del Estado, defendidas en la Edad Moderna, entre otros, por Thomas Hobbes; John Locke y Jean Jacques Rousseau.



chos Humanos, en la que se afirma; *“la regulación sobre la forma y los plazos a respetar para interponer un recurso trata de garantizar la buena administración de la justicia y el respeto, en particular, del principio de la seguridad jurídica...Sin embargo, las limitaciones aplicadas no deben restringir el acceso abierto al individuo de una manera o hasta el punto de que se vulnere el derecho en su propia sustancia”.*

La puesta en práctica de lo expuesto, y

siempre según nuestro criterio, refrendan los tres pasos progresivos que se han adoptado a la hora de implantar el principio subsanatorio en el imperativo depósito para recurrir, e, incluso, nos atrevemos a apuntar que deben jugar un papel determinante para que se dé un cuarto paso: conceder un nuevo plazo de subsanación por cada defecto nuevo que se aprecie en el actuar del recurrente.

Hasta que dicho paso llegue, si es que llega, deberemos extremar nuestro cuidado en subsanar los defectos en que incurramos a la hora de constituir el depósito para recurrir, dentro del primero de los dos días que nos confiere el órgano judicial, a fin de asegurarnos que, en caso de que se aprecie un nuevo defecto formal en nuestro actuar, podamos disponer, cuando menos, del día que nos resta para tratar de remediarlo. •

Notificad@s
COMUNICACIONES - BUROFAX ONLINE

“Servicio de burofax online / comunicaciones fehacientes postales de Notificad@s”



Burofax online

5,95 €

- › Entrega urgente domiciliaria el día siguiente hábil a la imposición en cualquier punto de la geografía española.
- › El precio incluye: Imposición online, entrega urgente en el domicilio del destinatario, utilización de plantillas, uso de alertas de acción y todo el paquete de ventajas de la web notificados.com
- › Descargable online en formato PDF.



Acuse de recibo

1,95 €

- › Impreso de acuse de recibo. Este documento garantiza la entrega en la dirección del destinatario.
- › Descargable online en formato PDF.
- › Es opcional, se puede solicitar a posteriori hasta 5 años después de la imposición del burofax.



Testimonio notarial de certificación de texto

9,95 €

- › Documento Público firmado por Notario expedido en Papel Timbrado Notarial que acredita fehacientemente la correspondencia con su original. La certificación incluye los datos del envío y el contenido de dicho envío.
- › Cuando se ha solicitado el acuse de recibo, tal acuse es incluido en la certificación.
- › Descargable online en formato PDF, incluye envío físico a la dirección del remitente.
- › Es opcional, se puede solicitar a posteriori hasta 5 años después de la imposición del burofax.

¿Por qué elegir Notificad@s para enviar mis burofaxes?

- ✓ Por la calidad del producto
- ✓ Por nuestro completo servicio
- ✓ Por comodidad y facilidad de uso, desde su oficina
- ✓ Por un precio más competitivo
- ✓ Por el testimonio notarial
- ✓ Por la fehaciencia del contenido y el resultado de la entrega
- ✓ Por el uso sencillo de nuevas tecnologías y firma electrónica
- ✓ Por todas las ventajas que le ofrecemos gratuitamente

¿Cómo puedo usar los servicios de Notificad@s?

Regístrese gratuitamente en nuestro sitio web seguro y en pocos segundos podrá disfrutar de todas nuestras ventajas:

<https://www.notificados.com>
902 570 318 - atencion.cliente@notificados.com

“Miles de clientes nos avalan desde 2010”

Notificad@s
COMUNICACIONES - BUROFAX ONLINE

NACE ENATIC, ABOGADOS EN LA VANGUARDIA DOCTRINAL DEL **DERECHO DIGITAL**

El pasado 27 de enero, la sede del Consejo General de la Abogacía Española acogió el acto de constitución de la Asociación de Expertos Nacionales de la Abogacía TIC (ENATIC). Se trata de una nueva organización, pionera en Europa en cuanto a su objeto y a su alcance, cuyo germen se gestó en el I Encuentro Nacional de Abogados TIC durante el X Congreso de la Abogacía Española celebrado en Cádiz en octubre de 2011, y que cuenta entre sus miembros fundadores con algunos de los más prestigiosos expertos a nivel nacional e internacional en Derecho Digital y de las

Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

La Sociedad de la Información y las

TIC han supuesto un cambio de paradigma social, económico y político que está transformando nuestra realidad a un ritmo vertiginoso. El Derecho ha intentado dar respuesta a estos cambios pero no siempre de modo acertado. Se hace muy complicado resolver conflictos digitales con una administración de Justicia del siglo pasado y problemas globales con jurisdicciones estatales, lo que provoca que hoy en día, ciertos derechos fundamentales como la privacidad, el

honor o la libertad de expresión se encuentren más amenazados que nunca en la Red. Somos los abogados TIC los que, basándonos en una legislación desactualizada e incompleta, intentamos dar respuesta a los problemas que se plantean todos los días a los ciudadanos y a las empresas en este nuevo entorno. Habida cuenta de los conocimientos y experiencia atesorados durante todos estos años, creemos que tenemos mucho que aportar desde ENATIC para informar y preparar a nuestra sociedad en el correcto aprovechamiento de las TIC, dotándolas de seguridad jurídica y pro-



Foto de grupo de ENATIC tras el acto de constitución celebrado en la sede del CGAE

© Hans A. Böck



RODOLFO TESONE MEDIZÁBAL

Presidente de ENATIC y de la sección de Derecho de las Tecnologías de la Información y la Comunicación del ICAB

tegiendo al tiempo nuestros derechos y valores democráticos.

En este contexto, ENATIC tiene la aspiración de convertirse en el grupo de referencia principal de los Abogados TIC y 2.0, y de situarse a la vanguardia doctrinal del Derecho Digital, liderando las nuevas corrientes de la Abogacía Institucional en el ámbito de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y el mundo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, todo ello adaptando los valores de siempre para una Nueva Era: Excelencia, Deontología Profesional, Responsabilidad Social, Respeto a los Derechos Humanos, I+D+i, Cultura Digital, Universalidad del Conocimiento, Ser parte de la Solución, Sostenibilidad y Mejora Continua, y Pasión por la tecnología. Uno de los lemas que nos presiden y con el que nos sentimos especialmente identificados en ENATIC es el de “viejos valores con nuevas herramientas”.

Entre los objetivos principales de ENATIC, se encuentran los siguientes:

a) La unión y representación de los abogados TIC, así como el impulso y la defensa de nuestros intereses colectivos.

b) La promoción y la puesta en valor de nuestra especialidad, así como el estudio y la investigación de las materias que la integran.

c) La difusión y formación orientada tanto hacia la inmersión digital de la abogacía como hacia la expertización de los especialistas.

d) Interlocución en representación de la Abogacía TIC con todas las instituciones y organizaciones vinculadas a la Sociedad de la Información, en todos

aquellos ámbitos que afecten al Derecho Digital.

e) Servir de foro común de intercambio de opiniones, experiencias, conocimientos e ideas, de los profesionales del sector y comunicar a la sociedad la existencia y necesidad de los abogados TIC.

f) La promoción y difusión entre el colectivo jurídico y la sociedad, de los principios y valores que ordenan la actividad de la Abogacía en la Nueva Era Digital, entre ellos la ética, el compromiso y la responsabilidad social.

g) Contribuir a la mejora del ordenamiento jurídico español y europeo en todo lo relacionado con la Sociedad de la Información y el Derecho Digital.

Para desarrollar las diferentes actividades y consolidar así sus objetivos, la asociación se configura en las siguientes áreas y comisiones

1) Área de Conocimiento y Formación. Iurispedia: Plataforma de compilación e intercambio de conocimiento sobre el Derecho Digital, y Planes formativos orientados tanto hacia la Inmersión Digital como hacia la Digitalización de las Especializaciones y la Expertización en Derecho de las TIC, en coordinación con la EPJ y el mundo académico y universitario.

2) Área de I+D+i. Creación del IURIS-LAB, Laboratorio de Derecho Digital, mediante la configuración de un gabinete de estudios, y el impulso de proyectos de investigación, en coordinación y colaboración con otros sectores y actores de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

3) Área de Relaciones Estratégicas.

Dirigidas hacia estamentos políticos y hacia otras instituciones y colectivos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

4) Área de Prospectivas y Defensa de los Intereses Colectivos.

Prospectiva de nuevos nichos de actividad y defensa de los ya existentes, y ordenación de nuestra actividad mediante patrones de calidad, elaboración de Códigos éticos de adhesión, la creación de una bolsa de trabajo y de un Sistema de Certificación de Competencias o de un Registro de Profesionales del Derecho de las TIC.

5) Área de Comunicación y Divulgación.

A través de medios digitales y de la organización de eventos para el **fomento y el intercambio de conocimiento** y la valoración social del Derecho de las TIC, para mejorar la **reputación y el reconocimiento** profesional y público de los abogados TIC así como para definir la **identidad** de nuestro colectivo e incrementar **su prestigio**.

A juzgar por el vacío que pretende ocupar, así por su objeto y su alcance, el proyecto ENATIC es de una gran envergadura, y nace con un claro espíritu integrador, por lo que hacemos un llamamiento a la participación a todos aquellos compañeros y compañeras cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con el Derecho Digital y de las TIC y tengan ganas e ilusión en participar y colaborar en la construcción de la abogacía del futuro. Estaremos encantados en contar también contigo. Para más información, puedes consultar la web oficial **www.enatic.org** •

PENALNET SE PRESENTA A LAS ABOGACÍAS DE PORTUGAL Y AUSTRIA

Las Abogacías de Portugal y Austria han sido las últimas en analizar las ventajas de sumarse a PenalNet, la primera plataforma europea de comunicaciones segura para abogados, tras sendos encuentros mantenidos este mes de febrero.

En el primero de ellos, el vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española, Pere Lluís Huguet mostró al presidente de la Abogacía portuguesa, António Marinho e Pinto el funcionamiento del proyecto, mientras que en el segundo, que tuvo lugar en Viena, fue el decano del Colegio de Abogados de Manresa, Abel Pié, quien explicó a los representantes de la Abogacía austríaca los servicios de esta plataforma en la que ya participan miles de abogados en Francia, Hungría, Italia, Rumanía, y España, y a

los que recientemente se ha unido la Abogacía de Bélgica.

A través de PenalNet, los abogados penalistas pueden establecer comunicaciones e intercambiar documentos con sus colegas de forma completamente segura, eficaz y confidencial. Además, PenalNet ha implantado con éxito la multivideoconferencia encriptada, que permite el desarrollo de reuniones virtuales entre abogados en diferentes puntos de Europa, garantizando la seguridad en las comunicaciones para el abogado y la confidencialidad para su cliente.

La multivideoconferencia fue presentada en la Conferencia PenalNet que tuvo lugar en Bruselas el pasado otoño y en la que abogados de toda Europa pudieron comprobar su funcionamiento, siempre en un entorno encriptado que garantiza la máxima seguridad en las comunicaciones.

Junto a la portuguesa y la austríaca, otras Abogacías han mostrado su interés por la primera red abogados penalistas de Europa, por lo que la delegación PenalNet realizará nuevas visitas a otros países para mostrar en directo las ventajas que ofrece la plataforma.

Una red para toda Europa

El proyecto PenalNet, liderado por el Consejo General de la Abogacía Española, está cofinanciado por el programa Justicia Penal de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea. De hecho, PenalNet ha sido destacado como uno de los proyectos tecnológicos más importantes en el desarrollo de la e-Justicia por la Vicepresidenta de la Comisión responsable de Justicia, Derechos Fundamentales y Ciudadanía, Viviane Reding. •



EL CGAE, ÚNICA ABOGACÍA QUE HA PARTICIPADO EN EL **'SEMINARIO E-JUSTICIA Y VIDEOCONFERENCIA'** CELEBRADO POR LA PRESIDENCIA DANESA DE LA UE

El vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) y decano del Colegio de Abogados de Reus, Pere Lluís Huguet, ha participado, tras la invitación realizada por la Presidencia danesa de la Unión Europea, en el 'Seminario e-Justicia y videoconferencia' que se ha celebrado los días 16 y 17 de febrero en Copenhague.

El CGAE ha sido la única Abogacía institucional europea que ha colaborado en este evento, al que han acudido tres

representantes, tanto de los ministerios de Justicia como de la Administración Judicial de los países de la UE. El Seminario se ha realizado para impulsar el Programa de Estocolmo, que insta a la UE a extender entre los países miembros el uso de la videoconferencia.

Durante las jornadas, se analizaron los sistemas de interoperabilidad de la videoconferencia para superar las barreras transfronterizas en los procesos desarrollados en los diferentes órdenes

jurisdiccionales. Los participantes también abordaron temas como la encriptación de las comunicaciones seguras en la videoconferencia así como la formación entre los diferentes operadores jurídicos.

La participación de la Abogacía española en este seminario ha estado motivada por el proyecto PenalNet, liderado por el CGAE y que aspira a establecer una gran red que englobe a los abogados penalistas de todas las Abogacías europeas. •



Castellana Detectives, agencia de investigación privada, le ofrece soluciones en todas las áreas de la investigación.

Cobertura nacional e internacional.

Servicios profesionales de investigación privada.

MUTUALIDAD: BUENOS RESULTADOS EN UN AÑO DIFÍCIL

Según el avance de resultados al cierre del pasado ejercicio 2011, la rentabilidad neta de las inversiones de la Mutualidad se situó en el 5,22%, lo que le ha permitido trasladar a los mutualistas del Plan Universal un 4,70%. Esta cantidad representa el 90% de la rentabilidad neta total, ya que el 10% restante se aplica según los estatutos a reforzar los fondos propios y a acciones solidarias. Con este resultado se abonará a los mutualistas un 0,20% adicional al 4,50% entregado a cuenta durante el ejercicio.

El promedio de rentabilidad que el Plan Universal ha proporcionado a los mutualistas ha sido desde el año 2005, año de su creación, del 5,64% anual acumulativo, superior a la de los planes de pensiones individuales, cuya media ponderada del mercado en el mismo periodo ha sido del 1,75% anual en promedio, según los datos publicados por la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO).

Con ello se ha conseguido que para un mutualista que invirtiera 1.000 euros en el Plan Universal desde su inicio (o contara con un saldo inicial de dicho importe), la rentabilidad consolidada hoy sea de 1.468,09 euros, frente a 1.104,10 de la media de planes de pensiones.

Los resultados conseguidos se deben en gran medida a la política de gestión aplicada por los servicios técnicos y la estrategia marcada por la Junta de Gobierno, basada en la gestión conservadora y ordenada de los recursos confiados por los mutualistas que ha permitido alcan-

zar una rentabilidad tan positiva.

Otro factor destacable que influye en los buenos resultados obtenidos son los mínimos costes de gestión que carga la Mutualidad en sus planes de previsión, hasta el 0,50%, frente al 1,40% de media del sector, lo que permite maximizar los saldos acumulados en el Plan Universal para todos los mutualistas.

ESTRUCTURA DE LAS INVERSIONES

A 31 de diciembre de 2011, la estructura de inversiones presentaba un esquema de inversión formado por el 80,63% invertido en renta fija, el 13,7% en inmuebles, un 4,46% en renta variable y apenas un 0,68% en activos monetarios.

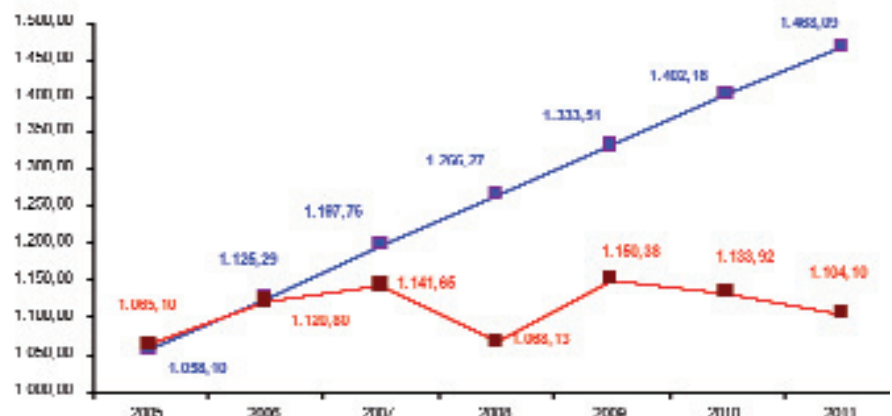
La inversión en renta fija, la más importante en volumen, ha sido la principal protagonista en un año caracterizado

por la crisis de deuda en Europa. En este sentido, y manteniendo el criterio de maximización de rentabilidad con minimización de riesgos, se realizaron operaciones de compra y venta de bonos cuyo volumen agregado superó los 1.200 millones de euros.

En cuanto a renta variable, es de destacar que la cartera de acciones ha aportado más de 5,2 millones de ingresos en dividendos a lo largo de 2011, lo que supone un rendimiento medio por encima del 5%.

Sobre la cartera de inmuebles, durante el año 2011 se ha seguido reestructurando con la venta de algunos de pequeña dimensión, vacíos o de baja rentabilidad, y se han efectuado nuevas adquisiciones, por un valor de 26 millones de euros, con una rentabilidad superior al 6,5%, con lo que la

EVOLUCIÓN DE UNA INVERSIÓN DE 1.000 EUROS EN EL PLAN UNIVERSAL (AZUL) FRENTE A LA MEDIA DE PLANES DE PENSIONES (ROJO), DESDE EL AÑO 2005





cartera de inmuebles se ha situado en los 221.000 m² y una rentabilidad por alquileres cercana al citado 6,5%.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y RENTABILIDAD PREVISTA PARA 2012

Tras las dificultades de la economía y de los mercados financieros del ejercicio 2011, el análisis de los expertos apunta a que se seguirá avanzando hacia una mayor integración fiscal en la Unión Europea, y por lo que se refiere al crecimiento económico, será clave seguir la evolución de las economías más avanzadas, particularmente la estadounidense, así como también la de los principales países emergentes. En cuanto a España, será complicado crecer a tasas positivas, especialmente en la primera mitad del año, con la reducción de déficit como objetivo fundamental en el punto de mira gubernamental.

Con esta situación, los departamentos de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias han proyectado para 2012 la rentabilidad de la cartera global, cifrán-

dola en el entorno del 5% al 5,5%, según los escenarios, con una importante capacidad de mejora, en función de la evolución de los mercados. En febrero, los datos ya conseguidos apuntan a un 5,24%. Por ello, al igual que el pasado ejercicio, la rentabilidad que se está abonando en el Plan Universal a cuenta durante el primer trimestre de 2012 será del 4,5%, sin perjuicio de las mejoras que permitan elevar la rentabilidad a final de año, con un objetivo de alcanzar el 5% para el mutualista.

AUMENTARON LAS APORTACIONES Y LAS MOVILIZACIONES DE FONDOS HACIA LA MUTUALIDAD

Gracias a los incrementos de aportaciones periódicas que voluntariamente han suscrito los mutualistas durante el año 2011 y las aportaciones extraordinarias y movilizaciones efectuadas, la suma total de aportaciones de los mutualistas se ha situado en dicho año en los 313,7 millones de euros, un 12,8% más que el año anterior.

El volumen total de ahorro gestionado se elevó a 3.347 millones de euros, un 10,12% más que el año anterior. Por su parte, los gastos de gestión administrativa y comercial bajaron del 0,38% del año anterior al 0,35% en 2011

Esta cantidad supone que el volumen total de ahorro gestionado se elevó a 3.347 millones de euros, un 10,12% más que el año anterior. Por su parte, los gastos de gestión administrativa y comercial bajaron del 0,38% del año anterior al 0,35% en 2011.

Un total de 35.691 mutualistas efectuaron operaciones de mejora en su Plan Universal durante el año, un 27,99% más que el anterior, lo que denota el interés de los mutualistas por ir dotándose de un sistema de previsión con mayores prestaciones, frente a la tónica general, anterior al año 2005, en que los mutualistas usaban la Mutualidad con carácter de mínimos.

Además, 656 mutualistas han suscrito el Plan Junior, 4.814 el seguro de Accidentes y 1.425 el Plus Salud. •

EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA APOYA LAS REIVINDICACIONES DE LOS ABOGADOS DE OFICIO

El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) manifestó el pasado mes de enero su apoyo expreso a las protestas y reivindicaciones de los abogados del Turno de Oficio ante los reiterados retrasos o impagos -por varias comunidades autónomas- de los servicios realizados; los intentos de recortar, en plena crisis, derechos de los ciudadanos más desfavorecidos y de rebajar las ya de por sí indignas retribuciones de los letrados que prestan ese servicio de manera ejemplar, con especiales exigencias de formación y experiencia profesional y con el reconocimiento social mayoritario.

Según dejó claro el CGAE, el Servicio Público de Justicia Gratuita que prestan los Colegios de Abogados y de forma voluntaria más de 36.000 abogados, 24 horas al día, 365 días al año, en cualquier lugar de España, es también la última esperanza de justicia para cientos de miles de ciudadanos, auténticas víctimas de la crisis. Si se reduce su derecho o lo hacemos inviable serán injusta y doblemente perdedores de la crisis en un Estado que se llama "social y de derecho". Todo ello afecta, además, de manera sustancial a la calidad de la justicia y de la democracia.

Por eso, la Abogacía española considera fundamental mantener este sistema y lograr que los letrados no lo abandonen por culpa de la escasa remuneración, congelada desde hace años y que incluso ahora se pretende rebajar sustancialmente. La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita impone a las Administraciones públicas la obligación de remunerar dignamente a los abogados que presten este servicio y lo que, por el contrario, han hecho algunas Administraciones es retrasar los pagos, congelar las tarifas desde hace años y ahora bajarlas, incumpliendo la letra y el espíritu de la Ley.

Protestas y recortes de servicios en la Comunidad Valenciana

La situación es especialmente preocupante en la Comunidad Valenciana, donde, además de un gran retraso en los pagos a los más de 3.000 abogados de oficio que cubren el servicio -una deuda que la Consellería de Justicia saldó en un 80 por ciento a mediados en febrero- una nueva orden de la Consellería ha reducido drásticamente las retribuciones que se percibirán por los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita en la comunidad. Este recorte se cifra en

una media del 37%, y es especialmente duro con respecto a algunos de los trabajos más comunes, como los procedimientos penales de juicios rápidos, que han sufrido un recorte del 60%.

Ante esta situación, en varios de los Colegios de Abogados de la comunidad se están empezando a presentar bajas de abogados del Turno de Oficio por la escasa remuneración de su trabajo. Los Colegios de Abogados reaccionaron con diversas manifestaciones y otras medidas de presión.

El 3 de febrero, el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, que reúne a los Colegios de Alcoy, Alicante, Alcira, Castellón, Elche, Orihuela, Sueca y Valencia, convocó una manifestación ante el Palau de la Generalitat para protestar por los recortes del turno de oficio, a la que acudieron más de 700 abogados de toda la Comunidad.

En Alicante y Elche se llevan a cabo concentraciones todos los miércoles ante el Palacio de Justicia Benalúa en Alicante y ante la Ciudad de la justicia en Elche.

Por su parte, el Colegio de Abogados de Valencia ha suspendido, durante el mes de febrero -y sin perjuicio de prórroga- el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Registro Civil, el de Dependencia y el Penitenciario, entre otros.

Además, el Colegio de Abogados de Alicante decidió, a partir del 6 de febrero, reducir a una jornada (los jueves, de nueve de la mañana a una y media de la tarde) el servicio de atención al público, tanto a particulares como a los juzgados; centralizar el servicio de guardia-asistencia al detenido e imputado a través del personal del Colegio en horario laboral y fuera del mismo por medio de letrados coordinadores; y no designar provisionalmente abogado de oficio en los expedientes de Justicia Gratuita hasta que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (órgano dependiente del Consell) no haya emitido la resolución favorable definitiva.●



CONVENIO DE COLABORACIÓN CGAE – COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO

El presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y el presidente del Colegio de Abogados de México Óscar Cruz Barney, firmaron un

convenio de colaboración para que el CGAE participe con el Colegio en la realización de seminarios, conferencias, publicaciones conjuntas y demás activi-

dades que ambas partes acuerden en cada caso, la colocación de los enlaces correspondientes a las páginas web de ambas partes en sus respectivas páginas de Internet, el intercambio de símbolos que identifican a cada parte y la difusión de las respectivas actividades académicas que las partes celebren a nivel individual o de manera conjunta.

Para el cumplimiento del objeto establecido en el convenio, las partes han acordado realizar acciones como promoción del estudio académico y metodológico del derecho en sus diferentes ramas; elaboración de programas específicos de investigación en materia jurídica; implementar programas para desarrollar la cultura jurídica tanto nacional como internacional; realización de ediciones o coediciones para dar a conocer, entre otros temas, el resultado de sus propios trabajos en materia jurídica o realizar exposiciones, simposios, seminarios, cursos y talleres referentes a temas de interés común relativos a los avances del derecho en sus diferentes disciplinas, entre otras actividades.

Ambas partes acordaron asimismo anunar esfuerzos en la protección y promoción de los Derechos Humanos. •

**ELECCIONES, PRIMEROS NOMBRAMIENTOS Y CONDECORACIONES DE 2012**

El 22 de diciembre, los colegiados de **Jaén** eligieron a Vicente Oya Amate como su nuevo decano para los próximos años, sustituyendo a Francisco J. Carazo, mientras que en **Granollers** Josep Medina i Padial será el nuevo decano tras las elecciones celebradas el 23 de diciembre. Por otro lado, en **Guadalajara** Emilio Vega Ruiz fue elegido como decano tras los comicios celebrados el 12 de enero, a los que no se presentó el anterior decano, Fernando Martínez García.

En los Consejos Autonómicos también ha habido movimiento en el inicio del año, y así, el decano del Colegio de Abogados de **Las Palmas**, Joaquín Espinosa Boissier, fue designado

nuevo presidente del **Consejo Canario de Colegios de Abogados**. Por su parte, el decano del Colegio de Abogados de **Vizcaya**, Nazario de Oleaga Páramo, es el nuevo presidente del **Consejo Vasco de la Abogacía**. El decano del Colegio de Abogados de A Coruña, Antonio Platas Tasende, fue elegido presidente del **Consejo de la Abogacía Gallega**, mientras que el decano de **Zaragoza**, Ignacio Gutiérrez Arrudi, será este año el presidente del **Consejo de Colegios de Abogados de Aragón**.

En el apartado de condecoraciones, el Colegio de Abogados de **Córdoba** fue el escenario

en el que el ex decano del Colegio de Abogados de Córdoba y actual presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, José Rebollo Puig, recibió la Gran Cruz al Mérito en el Servicio a la Abogacía. Por su parte, los abogados Francisco Acosta Palomino, María Cristina Ranz Garijo y Benito Gálvez Pareja, recibieron la Medalla al Mérito en el Servicio de la Abogacía, un acto al que asistió el presidente del CGAE, Carlos Carnicer.

Asimismo, el presidente también asistió al acto de entrega de las insignias del Colegio de Abogados de **Alcalá de Henares** durante la festividad de San Raimundo de Peñafort. •

BREVES

- El Turno de Oficio del Colegio de Abogados de **Valencia** y la Biblioteca del Colegio fueron distinguidos con el Certificado de Calidad de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), como resultado de la eficiencia en su gestión y la calidad de los servicios que presta.
- El Colegio de Abogados de **Valladolid** (ICAVA) celebró una jornada sobre Extranjería.
- La Abogacía de **Ávila** anunció que reclamará un quinto Juzgado ante el secretario de Estado de Justicia
- El Colegio de Abogados de **Baleares** solicitó al Consell de Mallorca que tenga en cuenta la opinión de la Abogacía y de los expertos en la elaboración de la normativa que prepare y aborde la institución insular.
- El Colegio de Abogados de **Málaga** y la Asociación Banco de Alimentos de la Costa del Sol, Bancosol Alimentos, firmaron un convenio de colaboración para erradicar las situaciones de pobreza que se viven actualmente.
- El Colegio de Abogados de **Barcelona** homenajeó a los más de 50 letrados que cumplen las bodas de oro de ejercicio de la profesión.
- El Colegio de Abogados de **Valencia** entregó los 'Cheques Solidarios' del ICVA a ONG's y entidades sin ánimo de lucro para la financiación de proyectos en el Tercer Mundo, y que supone el 1% de su presupuesto.
- **Salamanca** acogió el XXIV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, que llevó el título de "El retroceso de los derechos de la mujer en el Siglo XXI".
- La Asociación Española de Abogados **Urbanistas** ha organizado una nueva edición del "Curso de Aproximación al Derecho Urbanístico".
- **Unión Profesional** celebró el taller "Claves para captar nuevos colegiados".
- "Café Criminis" es un nuevo ciclo de conferencias organizado por el área de Derecho Penal del Colegio de **Málaga**, en la que varios asistentes charlarán, a la hora del café, sobre temas de interés para esta rama del Derecho.
- El Colegio de Abogados de **Sevilla** celebró una jornada sobre menores maltratadores en el ámbito familiar. •

EL REY RESPALDA "EL DERECHO DE DEFENSA PARA TODOS" EN EL ICAB

El Rey Don Juan Carlos presidió el acto conmemorativo del XX aniversario de la Federación de Colegios de Abogados de Europa (FBE) en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB) donde destacó que "todos los ciudadanos" deben disfrutar del derecho de defensa en cualquier Estado de Derecho, y por eso reclama una especial protección para este derecho fundamental.

Al acto conmemorativo al que también asistieron el ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón; el alcalde de la ciudad, Xavier Trias, el presidente del CGAE, Carlos Carnicer y el presidente del Tribunal Constitucional, Pascual Sala.

El Rey también destacó que la Abogacía debe velar por "el secreto profesional o la afirmación de un código deontológico", que consolida los principios fundamentales para el ejercicio de la profesión.

El ministro de Justicia, destacó el papel de los abogados como cauce fundamental para garantizar el derecho constitucional a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

La labor de modernización de la Administración de Justicia, explicó Ruiz-Gallardón, "no podrá realizarse sin el concurso imprescindible de los abogados", por lo que, en representación del Gobierno, invitó "a ser parte activa del proceso de diálogo en el cual se perfilarán definitivamente los cambios".

Ante los representantes de 250 colegios de abogados miembros de esta Federación, el ministro señaló también "la importancia de la reforma de la Administración de Justicia como una de las más decisivas para consolidar la inversión internacional y la competitividad española". •



© Casa de S.M. el Rey / Borja Fotografías.

LOS COLEGIOS DE ABOGADOS CATALANES PROMUEVEN LA IMPLANTACIÓN DE OFICINAS DE MEDIACIÓN HIPOTECARIA

La implantación de la primera Oficina de Intermediación Hipotecaria de España en el Colegio de Abogados de Terrassa, fruto de un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento de la ciudad, no es una iniciativa puntual. Los Colegios de Abogados de toda Cataluña -y algunos del resto del España- negocian con los respectivos ayuntamientos y/o otras administraciones y entidades ciudadanas, fórmulas similares para intentar frenar la avalancha de ejecuciones hipotecarias desatadas a raíz de la crisis. Desde su puesta en marcha a principios de este año, la Oficina de Intermediación Hipotecaria gestionada por el Colegio de Abogados de Terrassa, ha tenido un promedio de 11 expedientes semanales.

Representantes de los Colegios de Abogados de Figueras, Lleida, Manresa, Granollers, Mataró, Reus, Sabadell, Tortosa y Vic visitaron la Oficina de Intermediación Hipotecaria de Terrassa para conocer de primera mano el funcionamiento de este servicio. Los Colegios de Girona, Sant Feliu de Llobregat y Tarragona, también estudian la puesta en marcha de iniciativas similares, mientras que el Colegio de Abogados de Barcelona promueve la mediación en diferentes ámbitos como mercantil, familia, civil, y también de las ejecuciones hipotecarias, a través de su Centro de Mediación (CEMI-CAB), inaugurado el pasado mes de noviembre. •



EL MÁSTER ONLINE EN INMIGRACIONES Y EXTRANJERÍA DEL CGAE INAUGURÓ LA SEGUNDA EDICIÓN

La 1ª Edición del Máster *online* en Inmigraciones y Extranjería concluyó el pasado 20 de enero, con el acto de entrega de los diplomas en el Salón de Actos del Consejo General de la Abogacía Española. Posteriormente se procedió a inaugurar la segunda edición con la lección magistral de Ángel G. Chueca Sancho, catedrático de Derecho Internacional Público y RR.II de la Universidad de Zaragoza y director del Máster.

La Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía junto a, la Universidad Europea de Madrid, la Fundación Telefónica, la editorial Lex Nova, el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales iniciaron hace un año el Master *online* en Inmigraciones y Extranjería que anteriormente se cursaba como experto.

La inauguración de la segunda edición contó con la presencia del Carlos Carnicer, presidente del CGAE, Gema Botana, directora del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Europea de Madrid, Javier González, gerente de Entornos Formativos de la Fundación Telefónica, y Pascual Aguelo y Ángel G. Chueca, ambos directores del Master.

Carnicer agradeció a los alumnos su interés por seguir formándose y les aseguró que “este master cuenta con los mejores ingredientes”, refiriéndose a los dos directores y a los distintos colaboradores que participan. También recordó que “esta disciplina es muy nueva y necesita expertos que profundicen en ella”. •

JOSÉ MARÍA DAVÓ, MIEMBRO DEL EUROPEAN LAW INSTITUTE

José María Davó, decano emérito del Colegio de Abogados de Málaga, ha sido elegido miembro del European Law Institute (ELI), la academia para el Estudio del Derecho Europeo. Hasta la fecha sólo han sido admitidos tres españoles en esta institución académica, dos de ellos profesores universitarios, por lo que Davó es el único abogado español.

El European Law Institute (ELI) es la academia para el Estudio del Derecho Europeo, y fue creado el pasado año bajo los auspicios de la Comisión Europea y a instancias de su vicepresidenta, la comi-

saria de Justicia Viviane Reding. Es una organización independiente sin ánimo de lucro que reúne a profesionales del Derecho y académicos de toda Europa.

Davó ha sido decano del Colegio de Abogados de Málaga; presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados; vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española y presidente de la Comisión de Nuevas Tecnologías y de la de Relaciones Internacionales; consejero electivo del CGAE; jefe de la Delegación española ante CCBE, y presidente de CCBE. •

LA FUNDACIÓN DEL CGAE SE ADHIERE A UNA INICIATIVA QUE PIDE A RAJOY QUE SE APRUEBE EL II PLAN DE DERECHOS HUMANOS

Un total de 75 organizaciones españolas, entre las que se encuentra la Fundación del CGAE, han instado mediante una carta abierta al presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, a que apruebe el II Plan de Derechos Humanos para la X Legislatura dando continuidad y consolidando el Plan anterior, puesto en marcha en 2009.

Para la Fundación del CGAE la defensa, la protección y la promoción de los derechos humanos deben ocupar un lugar prioritario para el Gobierno español. En este sentido, el II Plan de Derechos Humanos ha de garantizar la aplicación de una serie de medidas concretas, tanto en política interior como exterior, así como indicadores verificables, estrategias concretas de acción y objetivos claros. •

NUEVA JUNTA DE LOS JÓVENES ABOGADOS DE BALEARES

La nueva junta directiva de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Baleares mantuvo su primera reunión para poner en marcha los mecanismos de decisión y las medidas que pretenden impulsar para lograr los objetivos de la agrupación. Entre dichas finalidades figuran contribuir al estudio y la solución de los problemas que afectan específicamente a los abogados jóvenes; proporcionar un servicio de orientación útil que facilite la primera instalación y los inicios en el ejercicio profesional y fomentar su formación continua profesional a precios asequibles, entre otros objetivos.

La junta directiva de la AJAIB está presidida por Miguel Cerdá, tras ser elegidos el 24 de enero como única candidatura presentada a las elecciones. •

LA EXPOSICIÓN “GRITOS DE LIBERTAD” COMIENZA SU RECORRIDO POR TODA ESPAÑA



Álvaro Ybarra. "Grita libertad"

En año más, la Abogacía se ha propuesto llevar por toda España la denuncia social y la defensa de los derechos a través del arte, en este caso de la fotografía, con una nueva muestra que toma el relevo de “A 1,20 metros: los derechos de la infancia vistos desde su altura”. Bajo el nombre “Gritos de Libertad”, se recogen 40 magníficas fotografías sobre un derecho tan importante y tan poco respetado como es la libertad.

Esta muestra volverá a recorrer todo el país a través de los Colegios de Abogados, tras haber estado expuesta en Cádiz y en Madrid.

En esta ocasión, más de una veintena de Colegios de Abogados albergarán esta exposición durante todo el año 2012 a través de dos rutas simultáneas. La primera arrancó el pasado día 22 de febrero en Alicante, que se convirtió en el pistoletazo de salida de una ruta que posteriormente llegará a Zaragoza, Orihuela,

Murcia, Albacete, Valencia, Ceuta, Lucena, Córdoba, Alcalá de Henares y Guadalajara.

La segunda ruta arrancará el 10 de abril en Segovia, y seguirá su recorrido por Cáceres, Salamanca, Valladolid, Oviedo, Zaragoza, Baleares y posteriormente los cuatro Colegios de las Islas Canarias: Tenerife, Las Palmas, Lanzarote y Santa Cruz de la Palma.

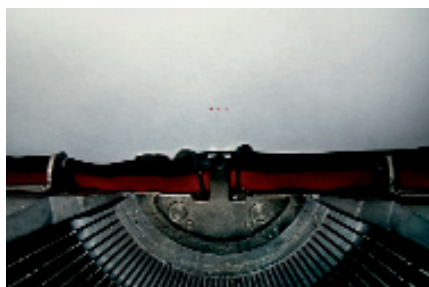
La muestra fue expuesta por primera vez una semana antes de la inauguración del Congreso Nacional de la Abogacía

celebrado en Cádiz, donde quedó expuesta en la Casa de Iberoamérica de la ciudad andaluza. La muestra, organizada por el Consejo General de la Abogacía Española, la Fundación del CGAE, la ONG Espíritu Social y la Escuela de fotografía EFTI, pretende conmemorar los valores de libertad e igualdad que inspiraron la Constitución de Cádiz de 1812 y que siguen siendo hoy un objetivo a conseguir para todos los seres humanos.

Posteriormente, la exposición viajó de nuevo a Madrid para ser inaugurada en la Sala EFTI, donde permaneció expuesta desde el 2 de diciembre hasta el 15 de enero. Paralelamente, los asistentes a la Conferencia Anual de la Abogacía celebrada el 15 de diciembre en el hotel Palace de Madrid pudieron ver también una copia de la muestra en este mismo lugar.

UN CONCURSO QUE INICIÓ TODO

La exposición cuenta con 40 fotografías; 40 gritos de libertad, de las que 20 han sido cedidas por reconocidos fotógrafos profesionales como Chema Madoz, Gervasio Sánchez, Ciuco Gutiérrez, Paco Junquera, Álvaro Ybarra, Chema Conesa, Kim Manresa, entre otros. Las otras 20 imágenes fueron seleccionadas



Zoe López. "No quiero gritar". Accésit



Hugo Alonso Larrinaga. "Notas de esperanza". Accésit



FECHAS Y RECORRIDO DE "GRITOS DE LIBERTAD"

RUTA 1

ALICANTE:

Del 22 de febrero al 9 de marzo

ZARAGOZA:

Del 15 al 28 de marzo

ORIHUELA:

Del 4 al 20 de abril

MURCIA:

Del 26 de abril al 15 de mayo

ALBACETE:

Del 21 de mayo al 6 de junio

VALENCIA:

Del 12 al 27 de junio

CEUTA:

Durante el mes de julio

LUCENA:

Del 16 al 31 de octubre

CÓRDOBA:

Del 6 al 20 de noviembre

ALCALÁ DE HENARES:

Del 27 de noviembre al 12 de diciembre

GUADALAJARA:

Del 18 de diciembre al 7 de enero

RUTA 2

SEGOVIA:

Del 10 al 20 de abril

CÁCERES:

Del 26 de abril al 9 de mayo

SALAMANCA:

Del 15 al 29 de mayo

VALLADOLID:

Del 4 al 19 de junio

OVIEDO:

Del 25 de junio al 6 de julio

BALEARES:

Del 10 al 25 de septiembre

TENERIFE:

A partir de octubre

LAS PALMAS:

A partir de octubre

LANZAROTE:

A partir de octubre

SANTA CRUZ DE LA PALMA:

A partir de octubre

como finalistas por el jurado del concurso "Gritos de Libertad", abierto de julio a septiembre de 2011.

Las fotografías se pueden visualizar y descargar en la siguiente dirección de Internet: www.gritosdelibertad.org.

El jurado otorgó el primer premio a la fotografía "Sin utopía", de Ana Esteban Alonso. Para la ganadora, de 40 años y residente en Barcelona, "la imagen denuncia la idealización de la palabra libertad en la que nos enmascaramos en muchas ocasiones, tanto en el ámbito personal como social".

De las casi 700 fotografías recibidas en el concurso, la imagen titulada "Inmigración y Fuerzas de Seguridad del Estado", de Fidel Raso, recibió el segundo premio. La fotografía, tomada en Ceuta, muestra a un sargento primero de la Guardia Civil que ayuda a un inmigrante que escapaba por una zona acantilada para que regrese a una zona segura.

Los tres accésit fueron para "Retratos", de Antonio López Díaz; "No quiero gritar", de Zoe López, y "Notas de esperanza", de Hugo Alonso Larrinaga.

PARTICIPANTES DE LUJO

La muestra está al máximo nivel de las exposiciones de fotografía en España al contar con 20 imágenes cedidas por prestigiosos fotógrafos que reivindican lo que significa la palabra "libertad" que, 200 años después de la aprobación de la Constitución de Cádiz, sigue siendo una utopía en muchos lugares del mundo. Se trata de la primera vez que estos fotógrafos exponen juntos, por lo que es una oportunidad única para ver sus obras en una sola muestra.

La lista de los fotógrafos que participan en la exposición cediendo sus obras

cuenta con destacadas personalidades de la fotografía como Alfonso Moral, Ávaro Ybarra, Carlos de Andrés, Chema Conesa, Chema Madoz, Ciuco Gutiérrez, Fernando Marcos, Gervasio Sánchez, Ivo Saglietti, Sofía Moro, José Manuel Navia, Juanxto Rodríguez, Luis de las Alas, Miguel Oriola, Manu Brabo, Paco Junquera, Kim Manresa, Rafael Marchante y Joaquín Hernández "Kiki".

EXPOSICIÓN ITINERANTE

Tras su paso por Madrid, la exposición recorrerá toda la geografía española, gracias a la colaboración de los Colegios de Abogados, tal y como ocurrió con la muestra "A 1,20 metros, los derechos de la infancia vistos desde su altura".•



Ana Esteban Alonso. "Sin utopía". 1er premio



Fidel Raso. "Inmigración y Fuerzas de Seguridad del Estado". 2do premio



LA **IV EDICIÓN DEL CONCURSO DE MICRORRELATOS** SOBRE ABOGADOS ARRANCA CON FUERZA

La IV edición del Concurso de Microrrelatos sobre Abogados, organizado por el Consejo General de la Abogacía y la Mutualidad de la Abogacía ha arrancado con la misma fuerza que las ediciones anteriores, y los aspirantes a ganar los premios mensuales para poder hacerse con un hueco en la gran final dotada con 3.000 euros, han inundado la web del concurso desde su inicio, en el mes de noviembre del pasado año.

Por el momento, ya contamos con dos ganadores de esta IV edición, los correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, que, con una historia tierna y triste, llena de nostalgia en el primer caso, y otra ácida y con un toque de humor amargo de plena actualidad en el segundo, se han alzado con los dos primeros premios de 500 euros que obtienen todos los ganadores mensuales.

Tal y como se ha hecho en las anteriores ediciones del concurso, cada mes se van publicando en la web del CGAE www.abogados.es, a través del microsite www.microrrelatosabogados.com, una selección con los relatos que el jurado considere de mejor calidad entre todos los recibidos, antes de dar a conocer el ganador del mes. En esta web pueden también consultarse todos los relatos seleccionados y ganadores de las tres ediciones anteriores del Concurso, así como las bases para la participación y el formulario a través del cual los participantes pueden enviar su relato junto a sus datos personales. •



GANADOR DE NOVIEMBRE

Al viejo profesor

Al viejo profesor le dio un soponcio en medio de la clase. Su último suspiro, apenas audible, fue para decir 'listo para sentencia'. Era su forma de ser: entreveraba irónicamente el derecho y sus expresiones en todos los resquicios de su vida, y hasta de su muerte. Era inteligente e imprevisible. Nunca sabías qué iba a deparar una de sus clases; tan posible era que pasara una hora hablando de la última tecnología de dispositivos táctiles, como de la explotación sexual de mujeres en Sudamérica. Analizaba cualquier tema bajo el prisma del derecho y conseguía que aprendiéramos más y mejor que en cualquier otra clase. Para honrar su memoria, hemos inundado la facultad de carteles donde aparece su foto con un pie que reza: 'Se busca vivo o muerto. Delito: Dejar huérfanos a cientos de aprendices de abogado que lo adoraban'. Seguro que le habría gustado.

Luis Angel Calvo Villalaín.

Parla (Madrid)

GANADOR DE DICIEMBRE

Un abogado lo es siempre

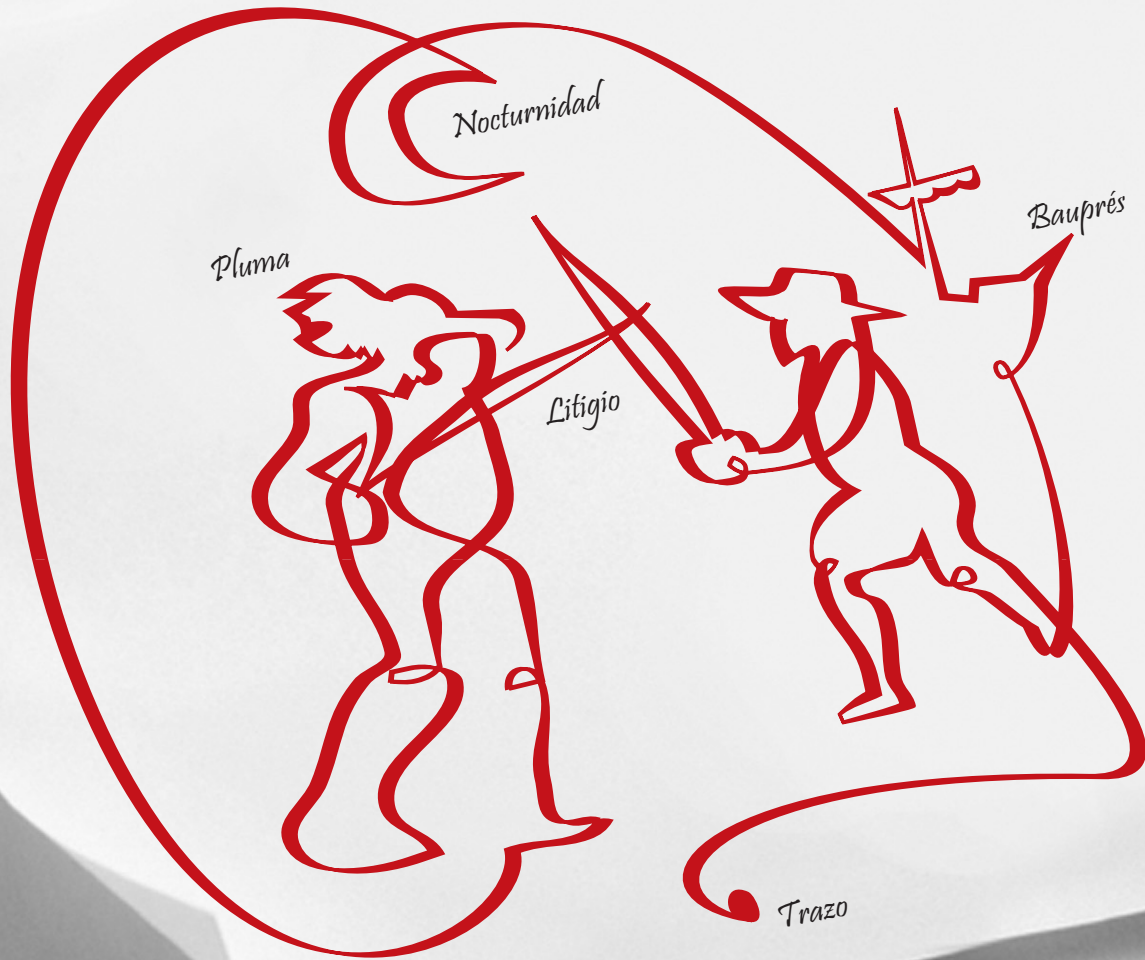
"Ni una lágrima, reeeespira, traaaanquilo", me repito, mirando fijamente al jefe mientras me llama pato por romper un vaso e inicia su sempiterna conferencia sobre el escaso amor al trabajo de hoy día. ¡Si no rayara el desahucio iba yo a trabajar de camarero, doce horas diarias, por una miseria! Pero ignora que, debajo de mi delantal, hay un abogado y mientras fregoteo y coloco mesas, espero, impaciente, la inspección de Trabajo. Me estoy convirtiendo en el superman de los trabajadores-precarios: 5 empleos sin contrato, 5 denuncias. Conozco la ley al dedillo y, en la cola del paro aprendí que, para sobrevivir, el respeto a ti mismo debe ser el núcleo de tu doctrina. Si vuelvo a ejercer, y esta vez encuentro clientes que paguen, seré Laboralista. Entra alguien, ahí llegan, bajo la cabeza, sigo barriendo, disimulo, mi jefe suda, le pide mi contrato, ¿contrato, alta?.....Seis.

Rosa Molina López.

Tres Cantos (Madrid)



Porque la unión de cinco palabras a través de tu imaginación no deja de sorprendernos...



... Volvemos a la carga:



IV

**Concurso de Microrrelatos
sobre abogados**

¡Saca al escritor que llevas dentro!

EXTENSIÓN MÁXIMA 150 PALABRAS - 5 PALABRAS CLAVE - PREMIOS MENSUALES Y GRAN PREMIO FINAL - PUBLICACIÓN RELATOS GANADORES
BASES EN: CGAE.ES, EN MUTUALIDADABOGACIA.COM O EN ABOGADOS.ES

abogados.es

M MUTUALIDAD DE LA
ABOGACIA

 **CGAE**
Consejo General
de la Abogacía
Española

APOYO A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

MIKEL CÓRDOBA GAVÍN

El pasado 29 de febrero una delegación de la Fundación CGAE realizó una visita a México para apoyar institucionalmente el trabajo desarrollado por colectivos de defensores de derechos humanos y de manera particular el **Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan**, destacada organización especializada en el acompañamiento legal a víctimas en el Estado de Guerrero. El elevado riesgo al que se enfrentan los miembros de su equipo jurídico en el desempeño de su labor motivó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitiera medidas provisionales de protección en el 2009.

Dicha organización ha liderado la defensa de las víctimas en tres de las cuatro sentencias condenatorias a México emitidas desde 2008 por la Corte IDH. Estas últimas fueron dictadas precisamente por violaciones de derechos humanos perpetradas en el Estado de Guerrero. La manera particularmente grave en que inciden problemas como el elevado grado de militarización, la penetración de los carteles de la droga, la violencia ejercida contra los indígenas y la persecución de activistas de derechos humanos convierten a este Estado en una zona de alerta máxima.

En relación con la situación descrita, es preciso aclarar no obstante, que lo que ocurre en el Estado de Guerrero es tan sólo una muestra de lo que acontece a nivel federal. El tipo de problemas estructurales que allí impiden al Gobierno y Poder Judicial ofrecer plenas garantías de protección de los derechos fundamentales, resulta paradigmático de una situación que es identificable en terceros Estados también.

La visita señalada fue una continuación del primer viaje realizado en junio de

2010 a solicitud de la Secretaría de Gobernación para verificar la implementación de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana en favor de Inés Fernández Ortega y otros 107 defensores de derechos humanos. Desde entonces la Fundación CGAE ha mantenido una línea de colaboración activa con organizaciones de defensores en México a fin de realizar un seguimiento de la implementación de sentencias relativas a casos resueltos por la Corte Interamericana, prestar apoyo moral y material a defensores amenazados y sumarnos a iniciativas que coadyuven al fortalecimiento de los marcos de protección de derechos humanos a nivel federal o estatal.

A día de hoy a pesar de haberse producido avances, constatamos la existencia de una fuerte demanda por parte de la sociedad civil de llevar a cabo acciones que permitan visibilizar, atender, revertir y erradicar prácticas contrarias al respeto constitucional de los derechos humanos acordes con los estándares definidos por las normas internacionales.


A pesar de haberse producido avances, existe una fuerte demanda por parte de la sociedad civil de llevar a cabo acciones que permitan visibilizar y erradicar prácticas contrarias a los derechos humanos

La agenda de trabajo comprendió reuniones de alto nivel con la Suprema Corte de Justicia, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República y Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los puntos abordados con las respectivas autoridades fueron los siguientes: (i) la implementación de las sentencias de la Corte IDH en los casos Inés Fernández y Valentina Rosendo; (ii) la adopción de un protocolo de investigación sobre amenazas y agresiones contra defensores en el Estado de Guerrero, propuesto a la Secretaría de Gobernación (Ministerio del Interior de México) y a la Procuraduría General de Guerrero (Fiscalía) por la Fundación del CGAE en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; (iii) el establecimiento de un mecanismo nacional de protección de defensores, (iv) los avances en las averiguaciones previas relativas a los casos de Manuel Ponce Rosas y Raul Lucas Lucía, defensores víctimas de desaparición forzada cuyos cuerpos fueron encontrados; (v) visita al defensor Maximino García, defensor de derechos humanos del Pueblo Na Savi (Mixteco), integrante de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM) preso en el Centro de Reinserción Social de Ayutla de los Libres y (vi) participar en el acto oficial de reconocimiento de responsabilidad y disculpas de los Estados Unidos Mexicanos, por la vulneración de derechos humanos cometida contra la mujer indígena Inés Fernández en el año 2002, cuando fue violada por miembros del Ejército y el Estado no facilitó los medios de atención e investigación adecuados. •

1982 - 2012

30 años

vocación editorial
con rigor jurídico

 **MATERIAS:** incluye 19 especialidades **BUSCAR en la base de datos:**

soluciones jurídicas en tiempo récord

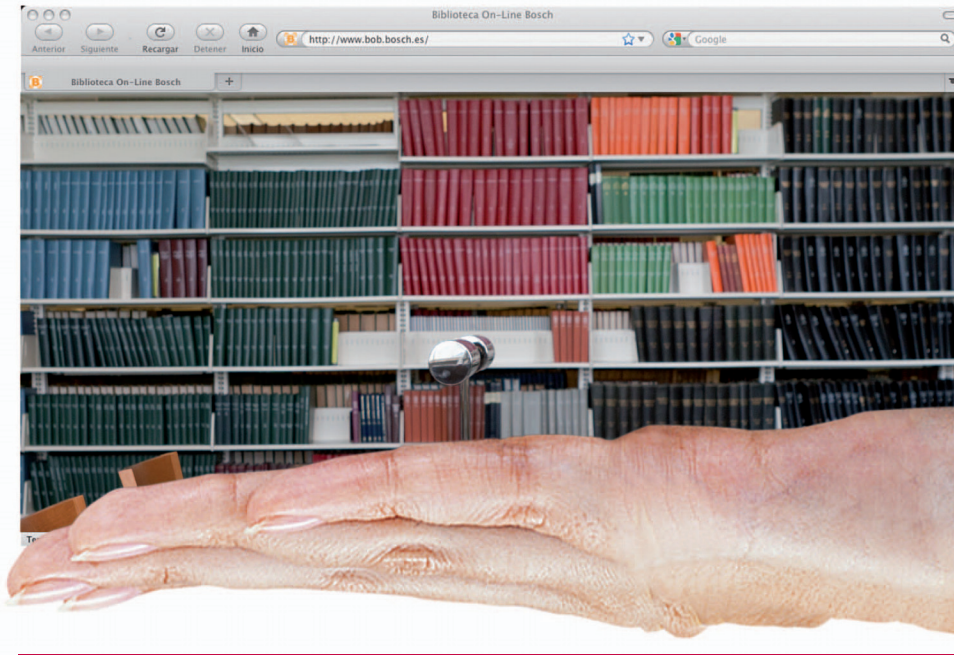


BOB

BIBLIOTECA ON-LINE BOSCH

[BOSCH]

Wolters Kluwer
España



UNA BIBLIOTECA JURÍDICA DIGITAL AL ALCANCE DE SU MANO

De profesional a profesional

Imagine poder disponer en cualquier momento y con un solo clic de las obras de consulta jurídica que pueda necesitar, acceder a miles de páginas de doctrina, cientos de esquemas procesales y miles de formularios. Y además, con la certeza de que trabaja con contenidos jurídicos permanentemente actualizados.

- La versión digital de la afamada "Colección Biblioteca Básica de Práctica Procesal" de la Editorial BOSCH, que se comercializa hace más de una década.
- **Más de 200 títulos** agrupados por especialidad e interrelacionados entre sí:
 - Civil-Mercantil;
 - Penal;
 - Administrativo-Fiscal;
 - Laboral.
- Una **biblioteca viva**: cada año incorporamos más de 12 títulos tratando de dar respuesta a los temas que van surgiendo a remolque de la actividad legislativa.
- Revisión, **actualización** y puesta al día **de todos los títulos** que la integran, garantizando al profesional fiabilidad y seguridad jurídica **permanente**.
- Todos los libros cuentan con una estructura uniforme, que facilita enormemente al usuario la navegación y localización de los contenidos, haciéndola más previsible e intuitiva. Dicha estructura es:
 - Comentario;
 - Formularios de procedimiento;
 - Esquemas procesales;
 - Legislación y Jurisprudencia relacionada.
- La Biblioteca Digital dispone de **más de 1.700 formularios** procesales.
- Cada uno de los libros contiene su respectivo paquete de formularios
- Incluye **cientos de esquemas** procesales y **miles de páginas** doctrina

Más información en el tel.: 902 250 500
o visite www.bob.bosch.es

Este es el fruto de la **ALIANZA entre dos grandes Editoriales**, para proveerle a Usted con el **mayor fondo editorial jurídico**